

**RESPETAR
Y HACER RESPETAR
EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO**

«Preservando espacios de humanidad en lo más enconado de los conflictos armados, el derecho internacional humanitario mantiene abiertas las vías de la reconciliación, y contribuye no sólo al restablecimiento de la paz entre los beligerantes sino también a la armonía entre todos los pueblos»

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia,
septiembre de 1993

Esta Guía fue realizada por iniciativa y con la contribución de los parlamentarios siguientes, miembros del Comité de la Unión Interparlamentaria para promover el respeto del derecho internacional humanitario: Sr. Thomaz Nonô (Brasil), Sra. Beth Mugo (Kenia), Sr. Jonathan Hunt (Nueva Zelanda) y Sr. François Borel (Suiza).

Redacción y edición:

- Unión Interparlamentaria: Sra. Christine Pintat y Srta. Kareen Jabre
- Comité Internacional de la Cruz Roja: Sr. Arnold Luethold, Sra. María Teresa Dutli, Sr. Frédéric Mégret y Sr. Laurent Masméjean

Asesoramiento jurídico del CICR: Sra. Isabelle Daoust y Sra. María Teresa Dutli

Traducción: Sra. María Eliana Mariétan Inostroza

Prólogo

Los conflictos armados inevitablemente entrañan abusos y las fuerzas directamente involucradas en las hostilidades no son las únicas en verse expuestas a ellos. En lo más connotado de los conflictos armados, cada vez con mayor frecuencia, es la población civil la que paga las consecuencias, como víctima y blanco directo.

Sin embargo, no se trata de una fatalidad. Hace exactamente 50 años, la aprobación y la apertura a la ratificación de los Convenios de Ginebra fueron un paso decisivo hacia la protección de los beligerantes y de las víctimas de los conflictos armados. Desde entonces, la experiencia sobre el terreno ha demostrado que gracias al respeto de las normas del derecho internacional humanitario se pueden evitar muchos sufrimientos a un sinnúmero de personas en tiempo de conflicto armado.

Esto evidencia que la toma de conciencia de los eminentes principios del derecho internacional humanitario, firmemente arraigada en toda la sociedad, junto con un sólido marco jurídico de protección, constituye la garantía para todos los que participan en las hostilidades o están expuestos a ellas.

La responsabilidad de fomentar esa toma de conciencia general y promover el establecimiento de un marco jurídico incumbe, en primer lugar, a las instituciones del Estado. Si bien el papel del poder ejecutivo ocupa, a menudo, el primer plano, no por ello son menos esenciales el del poder judicial y el del Parlamento.

Con respecto a la institución parlamentaria, ello es cierto tanto a la hora de adherirse a los instrumentos de derecho internacional humanitario, primer paso indispensable, como a la de lograr su efectiva aplicación, aprobando una legislación conforme a las normas internacionales y completándola posteriormente con la debida reglamentación.

Por su parte, los parlamentarios, además de supervisar la acción del Ejecutivo para poner en práctica el derecho, tienen la capacidad y la autoridad para asegurar la difusión de las normas del derecho internacional humanitario entre

la población. Asimismo pueden velar por que las instituciones competentes, el ejército y las fuerzas de seguridad, reciban la adecuada formación en la materia. Tienen, pues, la posibilidad de promover el conocimiento de las normas y las garantías contenidas en ese derecho el cual, para prevalecer en los conflictos armados, debe establecerse y ser conocido de todos ya en tiempo de paz.

Esta Guía es el resultado de una colaboración entre la Unión Interparlamentaria, organización mundial de los Parlamentos, y el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismo que actúa como guardián y promotor del derecho internacional humanitario. Su objetivo es que los Parlamentos y sus miembros se familiaricen con los principios generales del derecho internacional humanitario y conozcan la forma de aplicarlos para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades. Respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario requiere, en efecto, una amplia movilización política que se sustente no sólo en el conocimiento sino también en cierta habilidad práctica.

Esta Guía tiene, pues, una doble finalidad: por un lado, informar y movilizar a los parlamentarios para que, como responsables políticos, evalúen la importancia de ese derecho y se sientan aún más vinculados a su respeto y, por el otro, mostrar paso a paso las medidas que han de tomar los Estados y más especialmente los Parlamentos y sus miembros con objeto de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.

Garantizar la observancia de las normas del derecho internacional humanitario, tal como se ha desarrollado y consolidado en los últimos cincuenta años, es, lisa y llanamente, primordial. De ello depende la paz y el bienestar de la población, dos responsabilidades clave del Estado y de los representantes del pueblo. ■



Cornelio Sommaruga

*Presidente
Comité Internacional de la
Cruz Roja*



Anders B. Johnsson

*Secretario General
Unión Interparlamentaria*

¿Qué contiene esta Guía?

- En siete preguntas, una presentación del derecho internacional humanitario y una reseña de lo que los parlamentarios pueden hacer para garantizar su respeto. Velar por la aplicación del derecho internacional humanitario es, ante todo, comprender su contenido y la importancia de respetarlo.
- En siete capítulos, un enunciado de medidas que se deben tomar para respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario. Se sigue la misma estructura para cada medida:
 - «*¿Por qué?*»: para poder actuar hay que comprender la utilidad de la acción. Se explican, pues, la razón de ser y la importancia de cada medida.
 - «*¿Cómo?*»: para poder tomar medidas hay que comprender las diferentes modalidades de la acción. Éstas se definen, pues, en líneas generales a fin de determinar concretamente sus implicaciones.
 - «*¿Cuál es el papel de los parlamentarios?*»: para que los parlamentarios puedan actuar con eficiencia, es necesario que sepan exactamente con respecto a cada medida cómo y cuándo su acción puede significar un aporte.
 - «*¿Cómo proceder?*»: a modo de prontuario, se recapitulan las disposiciones que los parlamentarios pueden tomar para asegurarse de que nada se haya olvidado.
- Modelos de instrumento y elementos de referencia. Estos instrumentos facilitarán el trabajo de los parlamentarios por lo que respecta a la adhesión a los tratados de derecho internacional humanitario y la consiguiente labor legislativa.
- Información práctica adicional.

Índice

<i>Prólogo</i>	3
<i>Siete preguntas relativas al derecho internacional humanitario:</i>	
• Pregunta 1 ¿Qué es el derecho internacional humanitario?	9
• Pregunta 2 ¿A quién protege el derecho internacional humanitario y cómo?.....	14
• Pregunta 3 ¿Cuáles son los principales instrumentos de derecho internacional humanitario?	18
• Pregunta 4 ¿Quién debe respetar el derecho internacional humanitario?	24
• Pregunta 5 ¿Por qué se debe respetar el derecho internacional humanitario?..	25
• Pregunta 6 ¿Cómo hacer respetar el derecho internacional humanitario?	26
• Pregunta 7 ¿De qué manera ello incumbe a los parlamentarios y qué pueden hacer?.....	28
<i>Siete medidas para respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario</i>	
• Medida 1 Ser parte en los tratados de derecho internacional humanitario	39
• Medida 2 Reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario ..	43
• Medida 3 Proteger el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ..	50
• Medida 4 Tomar medidas de aplicación para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario	54
• Medida 5 Dar a conocer el derecho internacional humanitario	58
• Medida 6 Instituir una comisión nacional de aplicación	62
• Medida 7 Actuar para que el derecho internacional humanitario sea respetado en todo lugar	67
<i>Modelos de instrumentos y elementos de referencia</i>	
• Modelos de notificación de instrumento de ratificación	75
• Modelo de instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión para la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales	77
• Propuestas de declaraciones	80
• Ley tipo relativa al uso y a la protección del emblema de la cruz roja o de la media luna roja	81
• Reseña sobre la protección conferida por el derecho internacional humanitario a algunos grupos específicos	88
<i>Para más detalles</i>	93

*Siete preguntas
sobre el*

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Pregunta 1

¿Qué es el derecho internacional humanitario?

► El derecho internacional humanitario nace de una idea...

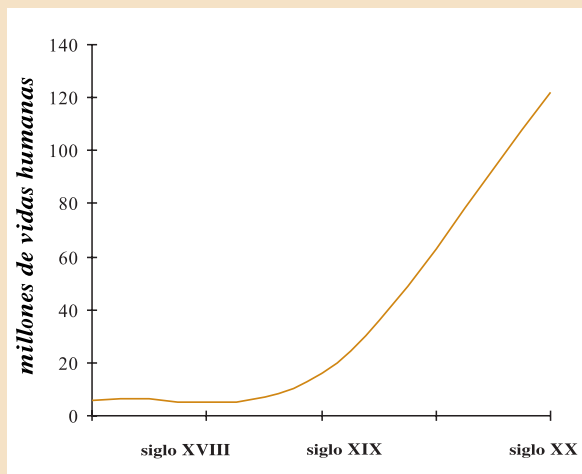
Esta idea, a la vez muy simple y muy poderosa, es que incluso en tiempo de guerra no todo está permitido. Existen límites a la violencia de los seres humanos. A partir de esta idea, el derecho internacional humanitario formula un conjunto de normas destinadas a proteger a ciertas categorías de personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y a prohibir ciertos métodos o medios de combate.

- **Una idea pragmática:** no se trata de abordar la cuestión de la licitud de la guerra sino, ante todo, mitigar los sufrimientos innecesarios que ésta puede engendrar. Incluso si la guerra es considerada hoy como un acto «al margen de la ley», la experiencia evidencia que persisten numerosos conflictos y que éstos siguen causando un elevadísimo número de víctimas.
- **Una idea universal:** muchas culturas han intentado limitar los sufrimientos que puede ocasionar la guerra. El derecho internacional humanitario no ha hecho más que plasmar esta idea en términos jurídicos. Al hacer del respeto debido a la persona humana en la guerra una obligación internacional, los Estados han manifestado la voluntad de que el derecho internacional humanitario sea una obligación para todos.

¿Qué estipula la Carta de las Naciones Unidas?

Aprobada en 1945, la Carta de las Naciones Unidas enuncia que es ilegal recurrir a la amenaza, o al uso de la fuerza contra otros Estados, estableciendo así que la guerra ya no constituye una manera aceptable de zanjar las controversias entre los Estados. Sin embargo, la Carta no proscribe totalmente el recurso a la fuerza ya que los Estados conservan el derecho de defenderse, individual o colectivamente, contra los ataques que amenazan su independencia o su territorio. En el capítulo VII, se autoriza a los Estados miembros a recurrir a la fuerza, en el marco de una acción colectiva, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. La prohibición que se enuncia no se aplica a los conflictos armados internos.

El siglo XX, el más mortífero de todos



Siglo tras siglo, las pérdidas en vidas humanas a causa de los conflictos armados no han cesado de aumentar:

siglo XVIII:	5,5 millones
siglo XIX:	16 millones
I Guerra Mundial:	38 millones
II Guerra Mundial:	> 60 millones
1949–1995	24 millones

(unas 38.000 por mes en un centenar de conflictos)

(Fuente: *Défense nationale*, p. 2107,
salvo con respecto a la I Guerra Mundial: fuente Quid 1997,
Editions Robert Laffont, p. 797 f.)

Además del número particularmente elevado de conflictos armados desde 1945, se han desarrollado nuevos tipos de conflicto (guerras de liberación nacional, táctica de la guerrilla) y el avance de la tecnología ha dado paso a una impresionante diversificación de armamentos y a su perfeccionamiento.

En 1997, se registraron 25 conflictos armados importantes en 24 lugares del mundo. Todos los nuevos conflictos en 1997 se declararon en el continente africano y África fue la única región donde se incrementó el número de conflictos. Es asimismo la región con la mayor proporción de conflictos mortíferos (más de 1.000 personas muertas en los combates en un año).

(Fuente: *Annuaire SIPRI* 1998)

➤ ... y hoy es un conjunto de normas

El derecho internacional humanitario es un cuerpo de normas internacionales especialmente destinadas a limitar los efectos de los conflictos armados en las personas y los bienes. Dichas normas se consignan en los tratados internacionales, que se pueden agrupar en cuatro grandes categorías:

- tratados para la protección de las víctimas de la guerra;
- tratados para la limitación y/o la prohibición de algunos tipos de armamentos;
- tratados para la protección de algunos bienes;
- tratados sobre la jurisdicción internacional (represión de los crímenes de guerra).

Todos estos instrumentos responden a preocupaciones humanitarias específicas en situaciones de conflicto armado. Algunos se aplican exclusivamente a los conflictos armados internacionales, mientras que otros se aplican a los conflictos armados no internacionales.

Derecho internacional humanitario y derechos humanos: ¿se habla de lo mismo?

El derecho internacional humanitario y los derechos humanos son dos ramas distintas del derecho internacional con un objetivo común.

El derecho humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional.

Los derechos humanos establecen normas para el desarrollo armonioso del individuo en la sociedad. Sin embargo, la finalidad principal de ambos es salvaguardar la dignidad de la persona en todas las circunstancias.

En resumen, el mensaje clave del derecho internacional humanitario es:

- **no se debe** atacar a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades;
- **no se deben** emplear armas que no hacen distinción entre combatientes y personas civiles, ni armas y métodos de guerra que causan sufrimientos y daños innecesarios.

El derecho internacional humanitario se aplica cuando estalla un conflicto y se impone por igual a todas las partes, sin tener en cuenta la que inició las hostilidades.

Conocido también como «*derecho de la guerra*» y «*derecho de los conflictos armados*», el derecho internacional humanitario no tiene por objetivo determinar si un Estado tiene derecho o no a recurrir a la fuerza armada. Esta cuestión la regula una rama importante, pero distinta, del derecho internacional público que se desarrolló en el marco de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. El origen del derecho internacional humanitario se encuentra en los códigos y las normas de las religiones y las culturas de todo el mundo. ■

Acción humanitaria: características y principios

¿Qué pueden hacer los parlamentarios para facilitar la acción humanitaria en caso de conflicto armado?

Las operaciones humanitarias internacionales se llevan a cabo en las zonas de conflicto y tienen por objeto proteger y asistir a las víctimas de los conflictos, así como mitigar sus sufrimientos.

La acción humanitaria es paliativa y responde a las necesidades urgentes que, en su defecto, se quedarían sin ser atendidas. Está destinada a las personas o grupos más vulnerables.

Para realizar la acción humanitaria se deben reunir las siguientes condiciones:

- libre acceso a las víctimas de los conflictos armados;
- diálogo abierto con las autoridades;
- independencia: control total de las diversas fases de una acción y de los recursos.

De conformidad con el derecho internacional humanitario, la acción humanitaria debe efectuarse en el respeto de los principios de humanidad y de imparcialidad. La atribución de esta asistencia ha de obedecer únicamente al criterio de necesidad sin consideración alguna de índole política, estratégica o militar.

¿Qué pueden hacer los parlamentarios para facilitar la acción humanitaria en caso de conflicto armado? Se requiere su apoyo para facilitar, tanto como sea posible, las operaciones humanitarias que llevan a cabo organizaciones humanitarias neutrales como el Comité Internacional de la Cruz Roja. Concretamente, eso implica que los parlamentarios deberán:

- velar por que su país facilite y simplifique los trámites de visado relativo al personal humanitario;
- facilitar el transporte por aire, mar y tierra;
- otorgar la exoneración de impuestos;
- garantizar la protección del personal humanitario, las instalaciones, el equipamiento y los socorros;
- eliminar los obstáculos de índole burocrática que impiden llevar a cabo la acción humanitaria;
- apoyar las operaciones humanitarias mediante contribuciones en efectivo, especie y servicios.

Conflictos internacionales y conflictos internos: la respuesta del derecho internacional humanitario

Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra

En los conflictos armados tanto internos como internacionales, todas las partes en las hostilidades deben respetar las normas del derecho internacional humanitario que, no obstante, hace una distinción entre ambos tipos de conflicto.

Los conflictos armados internacionales son aquellos en los que dos o más Estados se enfrentan por las armas, así como en los que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas. Están sometidos a una amplia gama de normas, entre ellas las previstas en los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I.

Un conjunto más reducido de normas se aplica a los conflictos armados internos, en particular las estipuladas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional II, cuyo ámbito de aplicación es más restringido.

El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra dispone que *«en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*
- b) la toma de rehenes;*
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto».

Pregunta 2

¿A quién protege el derecho internacional humanitario y cómo?

El derecho internacional humanitario protege a las personas, así como algunos lugares y bienes. Prohíbe además el empleo de ciertos medios y métodos de hacer la guerra.

➤ **Las personas**

El derecho internacional humanitario confiere protección a las personas que no participan, o ya no participan, en los combates, tales como los civiles, los heridos, los enfermos, los prisioneros de guerra, los náufragos, el personal sanitario y religioso.

El derecho internacional humanitario protege también a esas personas obligando a las partes en conflicto a prestarles asistencia y tratarlas con humanidad en todo tiempo y sin discriminación alguna. Así, los heridos y los enfermos deben ser recogidos y asistidos; los prisioneros y los detenidos deben beneficiarse de una alimentación y de un alojamiento adecuados, así como de garantías judiciales.

Se prohíben en todas las circunstancias

- los atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, en particular, el homicidio, la tortura, los castigos y penas corporales y las mutilaciones;
- los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y toda forma de atentado contra el pudor;
- la toma de rehenes;
- las penas colectivas;
- la amenaza de cometer los actos arriba mencionados.

Se calcula que en el actual decenio la población civil representa el 80% del total de las víctimas de los conflictos armados.

Además, toda persona acusada de una infracción penal cometida en relación con un conflicto armado debe beneficiarse de un procedimiento judicial justo e imparcial y sólo podrá ser objeto de una condena y de un castigo al término de dicho procedimiento.

Las garantías fundamentales

- En derecho internacional humanitario, las garantías fundamentales son un conjunto de normas por las que se otorga un trato mínimo a toda persona que esté en poder de una parte en conflicto. Dichas normas, enunciadas en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, deben ser respetadas en todo tiempo y lugar por los Estados Partes en los Convenios. Son algo así como una «declaración de derechos humanos» aplicable en tiempo de guerra y permiten paliar todas las carencias del derecho subsistentes entonces. Especie de red de seguridad, dichas normas completan las disposiciones que confieren mayor protección a algunas categorías de personas, sin contraponerse a ellas.
- Esas normas no pueden ser suspendidas aun cuando la seguridad del Estado o la necesidad militar parece exigirlo. Por consiguiente, el incumplimiento de las garantías fundamentales constituye, en la mayoría de los casos, una infracción grave del derecho internacional humanitario o en otras palabras un crimen de guerra, y debe ser sancionado en consecuencia: véase *«Reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario»*.
- Los derechos fundamentales de las personas en tiempo de conflicto sin carácter internacional no difieren mayormente de los que disfrutaban en caso de conflicto internacional. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, completado y reforzado por el artículo 4 del Protocolo II de 1977, los individuos serán tratados con humanidad y se prohíben en todo tiempo y lugar los atentados contra la vida, la salud y el bienestar de las personas.
- El Protocolo adicional I de 1977 estipula que *«las personas en poder de una parte en conflicto serán tratadas con humanidad en toda circunstancia»*, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión, el sexo, el idioma, la opinión política, etc.

➤ Algunos lugares y bienes

Algunos lugares y bienes, como los hospitales y las ambulancias, son también protegidos y no deben ser objeto de ataques.

El derecho internacional humanitario define el uso de varios emblemas y signos, claramente reconocibles, en particular los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, para señalar a las personas y los lugares protegidos.

La protección conferida a la población civil en el derecho internacional humanitario

- Se debe hacer distinción entre combatientes y personas civiles durante las hostilidades. Las personas civiles no serán ni el blanco de operaciones militares ni las víctimas accidentales de los combates.
- Las partes en un conflicto deben hacer distinción no sólo entre población civil y combatientes, sino también entre bienes de carácter civil y objetivos militares; se confiere así protección a las personas civiles como tales y a los bienes indispensables para su supervivencia o su subsistencia (víveres, ganado, reservas de agua potable, etc.).
- Quedan formalmente prohibidos los actos o amenazas cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
- Se prohíben los ataques cuyos efectos no sea posible limitar a un determinado objetivo militar o que no estén dirigidos contra tal objetivo (bombardeos masivos, bombardeos por zona).
- En ningún caso se podrá utilizar a la población civil para poner ciertos puntos, zonas u objetivos militares a cubierto de ataques.
- Queda estrictamente prohibido cometer actos de hostilidad contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto, así como utilizar esos bienes en apoyo del esfuerzo militar.
- Se prohíbe destruir las obras que contienen fuerzas peligrosas (presas hidroeléctricas, diques o centrales nucleares) cuando tal destrucción pueda producir la liberación repentina de tales fuerzas y causar pérdidas importantes en la población civil. Como corolario, las partes en conflicto se esforzarán por no ubicar objetivos militares a proximidad de esas obras.
- Es posible establecer zonas especiales que se prohíbe atacar. Así, se pueden designar, ya en tiempo de paz, zonas y localidades sanitarias y de seguridad para dar cobijo a ciertas categorías de personas protegidas. Asimismo, las zonas desmilitarizadas pueden ser designadas ya en tiempo de paz. No serán atacadas ni defendidas militarmente.

► Los medios de protección

El derecho internacional humanitario prohíbe los métodos y medios de hacer la guerra que:

- utilicen como blanco a las personas que no participan en los combates. Se prohíben, por ejemplo, los métodos y medios de combate que no permiten distinguir entre combatientes y personas protegidas, como el bombardeo por zona de las ciudades;
- causen males superfluos. Por ejemplo, se prohíbe el empleo de armas cuyo efecto sea desproporcionado con respecto a la ventaja militar deseada, como las balas explosivas cuyo objetivo es provocar heridas incurables;
- ocasionen daños duraderos al medio ambiente. Se prohíbe el empleo de armas biológicas y químicas y las minas antipersonal. ■

«En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra no es ilimitado»

(Protocolo I, artículo 35).

Así pues, se prohíbe emplear:

- armas que no hacen distinción entre objetivos militares y no militares, entre combatientes y personas protegidas; el tratado reciente para proscribir las minas antipersonal ejemplifica perfectamente esta problemática;
- armas, proyectiles y otras materias de tal índole que causen males superfluos a los combatientes enemigos, es decir que causen sufrimientos que podrían evitarse si el objetivo deseado se pudiera alcanzar ocasionando un menor sufrimiento;
- proyectiles ligeros e inflamables, balas que se ensanchan o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano (balas «*dum dum*»), veneno y armas envenenadas;
- armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano;
- trampas y armas incendiarias;
- métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

Pregunta 3

¿Cuáles son los principales instrumentos de derecho internacional humanitario?

► **Tratados sobre la protección a las víctimas de la guerra**

Convenio (I) de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña

Ginebra, 12 de agosto de 1949

Confiere protección a los combatientes heridos y enfermos, al personal que los asiste, los edificios en los que son alojados y el material que utilizan. Regula el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Convenio (II) de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar

Ginebra, 12 de agosto de 1949

Amplía la protección a los combatientes náufragos y establece las condiciones en que deben ser asistidos.

Convenio (III) de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra

Ginebra, 12 de agosto de 1949

Confiere protección a los miembros de las fuerzas armadas que son hechos prisioneros. Estipula las normas de trato, los derechos y las obligaciones de la Potencia detenedora.

Convenio (IV) de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

Ginebra, 12 de agosto de 1949

Establece las normas de protección de la población civil, en particular el trato debido a las personas civiles en territorio ocupado, los civiles privados de libertad y la ocupación en general.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)

8 de junio de 1977

Amplía la protección conferida a las personas civiles y limita los medios y métodos de hacer la guerra.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)
8 de junio de 1977

Contiene las garantías fundamentales para las personas que no participan en las hostilidades durante un conflicto armado no internacional, y regula normas para la protección de las personas civiles, así como de sus bienes e instalaciones esenciales.

Estados obligados por los tratados de derecho internacional humanitario 1º de julio de 1999

Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra: **188 Estados**

- Convenio I: *heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña*
- Convenio II: *heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar*
- Convenio III: *prisioneros de guerra*
- Convenio IV: *personas civiles*

Los cuatro Convenios de Ginebra son objeto de un acto de adhesión único.

Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra:

- Protocolo I: *conflictos armados internacionales* **150 Estados**
- Protocolo II: *conflictos armados no internacionales* **144 Estados**
- Declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I: **53 Estados**
Competencia de la Comisión Internacional de Encuesta

¿Cómo verificar si el Estado es parte en un tratado?

- Consultando los registros nacionales.
- Dirigiéndose al depositario del tratado.
- Poniéndose en contacto con el CICR o consultando su sitio web:
<http://www.cicr.org>

► **Tratados sobre restricciones o prohibiciones del empleo de diferentes tipos de armas**

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Ginebra, 10 de octubre de 1980

Establece un marco para los protocolos por los que se prohíbe el empleo de ciertas armas.

Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)

Ginebra, 10 de octubre de 1980

Prohíbe el empleo de armas que lesionan mediante fragmentos que no se pueden detectar por rayos X.

Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)

Ginebra, 10 de octubre de 1980, enmendado el 3 de mayo de 1996

Prohíbe el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos contra la población civil y restringe su uso contra los objetivos militares. El Protocolo enmendado amplía además la prohibición de esos dispositivos y se aplica a los conflictos internos.

Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)

Ginebra, 10 de octubre de 1980

Prohíbe el empleo de armas incendiarias contra las personas civiles, así como sus bienes y restringe también su empleo contra los objetivos militares.

Protocolo sobre armas láser que causan ceguera (Protocolo IV)

Ginebra, 13 de octubre de 1995

Prohíbe el empleo de armas láser que causan una ceguera permanente.

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

París, 13 de enero de 1993

Prohíbe las armas químicas.

Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Ottawa, 3-4 de diciembre de 1997

Prohíbe las minas antipersonal.

Estados que han ratificado la Convención de Ottawa en 30 de junio de 1999

Conocida también como el «Tratado de Ottawa», la Convención sobre las minas antipersonal entró en vigor el 1º de marzo de 1999, después de que los 40 Estados necesarios la ratificaran en septiembre de 1998. Por primera vez en la historia, un convenio prohíbe, de conformidad con el derecho internacional humanitario, un arma ampliamente utilizada.

Alemania	Fiji	Niue
Andorra	Francia	Noruega
Antigua y Barbuda	Granada	Nueva Zelanda
Australia	Guatemala	Países Bajos
Austria	Guinea	Panamá
Bahamas	Honduras	Paraguay
Barbados	Hungría	Perú
Bélgica	Irlanda	Portugal
Belice	Islandia	Qatar
Benin	Islas Salomón	Reino Unido
Bolivia	Italia	St. Kitts y Nevis
Bosnia y Herzegovina	Jamaica	Samoa
Brasil	Japón	San Marino
Bulgaria	Jordania	Santa Lucía
Burkina Faso	La ex República Yugoslava de Macedonia	Santa Sede
Canadá	Lesoto	Senegal
Chad	Luxemburgo	Sudáfrica
Costa Rica	Malasia	Suecia
Croacia	Malawi	Suiza
Dinamarca	Malí	Swazilandia
Djibouti	Mauricio	Tailandia
Dominica	México	Trinidad y Tobago
Ecuador	Mónaco	Turkmenistán
El Salvador	Mozambique	Uganda
Eslovaquia	Namibia	Venezuela
Eslovenia	Nicaragua	Yemen
España	Níger	Zimbabwe
Etiopía		(82 Estados)

► **Tratados sobre la protección de ciertos tipos de bienes**

Convención y Reglamento para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

La Haya, 14 de mayo de 1954

Protege los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, y otros bienes culturales.

Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

La Haya, 14 de mayo de 1954

Establece la prevención de exportación de los bienes culturales de un territorio ocupado, la salvaguardia, así como la devolución de dichos bienes.

Segundo Protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

La Haya, 26 de marzo de 1999

Mejora la protección de los bienes culturales, refuerza la represión de las violaciones y se aplica también a los conflictos internos.

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

Ginebra, 10 de diciembre de 1976

Prohíbe la utilización con fines militares de técnicas de modificación ambiental o geofísica que se dispersan en el aire y que tienen efectos duraderos como arma de guerra.

► **Tratado sobre la jurisdicción internacional**

Estatuto de la Corte Penal Internacional
(no en vigor aún)

Roma, 17 de julio de 1998

Instaura una corte internacional permanente con una jurisdicción para el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, así como el crimen de agresión cuando se haya definido.

Crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional

Crímenes de guerra

Según el artículo 8 del Estatuto, la CPI tendrá competencia respecto de los *crímenes de guerra*, que incluyen la mayor parte de las violaciones graves del derecho internacional humanitario mencionadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977, cometidas tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales.

En el Estatuto se especifican varias infracciones como crímenes de guerra, como son:

- los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y cualquier otra forma de violencia sexual;
- la utilización de niños menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades.

En el Estatuto no se mencionan explícitamente algunas otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como el retraso injustificado en la repatriación de prisioneros y los ataques indiscriminados contra la población civil o sus bienes, que se definen como infracciones graves en los Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977.

Pocas disposiciones se refieren a ciertas armas cuyo uso está prohibido en virtud de diversos tratados vigentes, y no se aplican a los conflictos armados no internacionales.

Genocidio

La CPI tendrá competencia para juzgar el crimen de *genocidio*, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, en el que se reiteran los términos utilizados en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Este crimen se define en el Estatuto como cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- matanza de miembros del grupo;
- lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

- medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Crímenes de lesa humanidad

La CPI también ejercerá competencia respecto de los *crímenes de lesa humanidad*.

Según el artículo 7 del Estatuto, estos crímenes comprenden cualquiera de los siguientes actos cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil:

- asesinato;
- exterminio;
- esclavitud;
- deportación o traslado forzoso de población;
- encarcelación u otra privación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- tortura;
- violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- desaparición forzada de personas;
- el crimen de apartheid;
- otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Agresión

Como se indica en el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto, la CPI ejercerá competencia respecto del *crimen de agresión* una vez que se apruebe una disposición en que se defina ese crimen y se enuncien las condiciones para el ejercicio de dicha competencia.

Pregunta 4

¿Quién debe respetar el derecho internacional humanitario?

► **Los Estados**

Los Estados partes en los tratados de derecho internacional humanitario se han comprometido formalmente a respetar las normas en ellos contenidas y tienen la obligación de tomar todas las medidas posibles para respetarlo y hacerlo respetar.

► **Los individuos**

El derecho internacional humanitario debe ser respetado por todos, particularmente, por los combatientes y por toda la población. La obligación de respetar el derecho internacional humanitario es tal que la no observancia puede comprometer, en ciertos casos, la responsabilidad penal de la persona, como lo han reconocido numerosos tribunales nacionales e internacionales. ■

«La Conferencia invita a todos los Estados a que recuerden a los mandos militares que deben dar a conocer a sus subordinados las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, hacer todo lo posible por evitar que se cometan infracciones y, cuando se cometan, reprimirlas o denunciarlas a las autoridades».

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia, septiembre de 1993

¿Por qué se debe respetar el derecho internacional humanitario?

➤ Un deber moral

El Estado es responsable de sus ciudadanos y, por consiguiente, tiene el deber de velar por su protección en caso de guerra. Todas las culturas han establecido normas para limitar estrictamente el recurso a la fuerza. El derecho internacional humanitario no hace más que traducir esas normas en lenguaje jurídico y universal. Aprobarlas es hallar los medios de respetar la humanidad en tiempo de guerra; es garantizar también que la dignidad de la persona humana se preserve cuando se vea amenazada.

➤ Una opción militar razonable

El respeto del derecho internacional humanitario tiene sentido desde un punto de vista militar. Matar a personas civiles, acabar con la vida de militares que se rinden, torturar a prisioneros son actos que jamás han llevado a la victoria militar. Por el contrario, el derecho internacional humanitario, mediante los conceptos que introduce, como la proporcionalidad, apunta hacia una estrategia moderna fundada en el uso racional de los recursos.

➤ Una elección política sensata

Tratar a las fuerzas y a la población civil adversarias ateniéndose al derecho internacional humanitario es, sin duda alguna, una de las mejores maneras de incitar a la parte adversaria a hacer lo mismo. Cumplir con sus obligaciones es alentar a los demás a seguir el ejemplo.

➤ Una obligación jurídica

Cuando un Estado pasa a ser parte en un tratado de derecho internacional humanitario, se compromete a respetar todas las obligaciones en él contenidas. Por lo tanto, si no las cumple habrá de asumir su responsabilidad penal. ■

Pregunta 6

¿Cómo hacer respetar el derecho internacional humanitario?

Ante el alarmante número de violaciones que aún se cometen contra el derecho internacional humanitario, es indispensable tomar diversas medidas.

► **Medidas jurídicas y acción política**

El respeto del derecho internacional humanitario implica la adopción de diversas medidas jurídicas, como la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes y la aprobación de una legislación y una reglamentación adecuadas. Sin embargo, sería erróneo pensar que se trata de un simple trabajo jurídico. Para hacer respetar el derecho internacional humanitario es imprescindible también saber «darle vida», es decir, difundir su contenido y garantizar el respeto de sus principios, incluso por medios políticos.

«Los Parlamentos y sus miembros tienen un papel primordial que desempeñar para promover el respeto de las normas del DIH y la sanción de su violación ... no sólo en caso de conflicto armado declarado sino también, a título preventivo, fuera de los periodos de hostilidades».

Unión Interparlamentaria, 161º periodo de sesiones del Consejo, septiembre de 1997

➤ **En tiempo de guerra y en tiempo de paz**

El derecho internacional humanitario se aplica, desde luego, a los conflictos armados pero para que se respete es fundamental tomar medidas en todo tiempo. Así como la mayoría de los países se preparan para defenderse aun cuando no existe ninguna amenaza de conflicto, es menester tomar disposiciones, ya en tiempo de paz, para que en caso de guerra, ésta se desarrolle en el respeto de las normas del derecho internacional humanitario. Cuando el conflicto es inminente ¡puede ser demasiado tarde! Por ello, para garantizar la observancia del derecho internacional humanitario sería conveniente adoptar diversas medidas preventivas en tiempo de paz.

➤ **Dentro y fuera de las fronteras nacionales**

Es primordial la idea de que los Estados no sólo deben respetar el derecho internacional humanitario dentro de sus fronteras sino también velar por su respeto en todo el mundo. Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, las partes *«se comprometen a respetar y a hacer respetar»* las normas del Convenio. ■

¿Puede respetarse el derecho internacional humanitario?

Para muchas personas, la idea de que puedan existir límites a la violencia de la guerra puede resultar, a primera vista, un contrasentido. No obstante, la historia muestra que si bien hay pocos conflictos armados «limpios», algunos han sido mucho más respetuosos de la persona humana que otros. Estos conflictos han tenido a menudo un costo humano y material menos elevado. Asimismo, han culminado más fácilmente que otros con la firma de acuerdos de paz y se han solucionado con miras a la reconstrucción de la sociedad.

Pregunta 7

¿De qué manera ello incumbe a los parlamentarios y qué pueden hacer?

► **En medio de los conflictos armados: la población civil**

Hoy cuando estalla un conflicto armado, la población corre riesgos cada vez más graves.

Como institución que representa más directamente el interés de la población, el Parlamento debe velar muy particularmente por su protección, estableciendo, ya en tiempo de paz, la legislación y las disposiciones que mejor garanticen esa protección en caso de conflicto armado. En cuanto a los parlamentarios, como guardianes y representantes de los ciudadanos, no sólo deben contribuir a desarrollar esos derechos y garantías, sino también a promover lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario.

Durante las hostilidades, la población esperará que los parlamentarios se movilicen políticamente para asegurar su protección y, tras el cese de las hostilidades, el proceso de reconstrucción no sólo requerirá recursos sino un activo compromiso político: los hombres políticos, y entre ellos los parlamentarios, son los que forjarán el consenso político en el que se deberá fundar este proceso para que tenga éxito.

«Las víctimas de los conflictos actuales no sólo son anónimas sino literalmente innumerables... La terrible realidad es que hoy los civiles no se encuentran simplemente «atrapados entre dos fuegos». Tampoco son víctimas accidentales ni «daños colaterales», según reza el actual eufemismo. Con demasiada frecuencia son deliberadamente el blanco directo».

Kofi Annan, Secretario General
de las Naciones Unidas, mayo de 1999

«Las disposiciones actuales del derecho humanitario confieren una protección insuficiente a las personas encargadas del mantenimiento y del establecimiento de la paz».

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia,
septiembre de 1993

Pero la reconstrucción económica no bastará por sí sola. La paz será frágil si en apoyo del proceso de reconciliación no se hace justicia con respecto a los crímenes de guerra. Para ello, no sólo será indispensable la voluntad política de no tolerar la impunidad con respecto a esos crímenes, sino también habrá que elaborar un código que defina y castigue tales crímenes.

Que un conflicto tenga lugar en su territorio o en el de otro Estado, o que los crímenes de guerra hayan sido cometidos por nacionales o por fuerzas extranjeras, los parlamentarios tienen para con la población el deber político y moral de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario concretamente y velar por que se haga justicia cuando sus normas son conculcadas.

Conociendo el derecho internacional humanitario y velando por que el Estado se adhiera a las normas en él establecidas, las promueva y las respete, los parlamentarios contribuirán eficazmente a proteger a la población civil durante las hostilidades y a restablecer la paz civil cuando éstas hayan cesado.

► **Adherirse al derecho internacional humanitario: un paso indispensable**

El Parlamento y sus miembros desempeñan una función esencial en el proceso de adhesión a los tratados internacionales y en la aplicación a nivel nacional de las normas y de los principios en ellos refrendados.

Para asumir plenamente sus responsabilidades a este respecto, los parlamentarios deben:

- **conocer el procedimiento jurídico de adhesión:** éste se describe en *Medida 1* y, como referencia, se incluyen en la tercera parte de esta Guía diversos modelos de instrumento y declaraciones;
- **conocer y utilizar las «herramientas» políticas y parlamentarias de que disponen.**

➤ ¿Cómo proceder para adherirse a los tratados?

En primer lugar, los parlamentarios deben **informarse** si su Estado es parte en los tratados de derecho internacional humanitario vigentes; véase lista de los tratados en *Pregunta 3*.

De no ser así, pueden **encargarse** de que se tomen las medidas oportunas para que el respectivo Estado pase a ser parte en ellos. A este respecto, se pueden dar diversos casos:

- el Parlamento recibe, en un plazo razonable, una solicitud de ratificación o de adhesión: en este caso, los parlamentarios, tras haber dispuesto de la información necesaria, pueden pronunciarse a favor de ella;
- el Gobierno aún no ha firmado el tratado: en este caso, los parlamentarios pueden utilizar los procedimientos parlamentarios (especialmente, el de hacer preguntas escritas y orales) para solicitar al Gobierno que argumente su posición e incitarlo a emprender sin demora el proceso de ratificación o de adhesión;
- el Gobierno ha firmado el tratado pero tarda en iniciar el proceso de ratificación: en este caso, los parlamentarios pueden recurrir a los procedimientos parlamentarios para averiguar los motivos del retraso y estimular a que se agilice el proceso; pueden ejercer también su derecho de iniciativa legislativa para presentar un proyecto de ley a tales efectos;

«El Consejo de la Unión Interparlamentaria invita a los Parlamentos de los Estados que aún no son partes en algún instrumento internacional de DIH a tomar las disposiciones pertinentes e invita también a los parlamentarios de los Estados que han formulado reservas o declaraciones interpretativas cuando han ratificado dichos tratados a verificar si éstas aún se justifican».

Unión Interparlamentaria, 161º periodo de sesiones del Consejo, septiembre de 1997

- el Gobierno se opone a la ratificación o a la adhesión del tratado: en este caso, los parlamentarios intentarán saber de manera precisa y detallada las razones de tal oposición. Llegado el caso, pueden ayudar a esclarecer dudas, nociones preconcebidas y malentendidos. Asimismo, pueden recurrir a su red de contactos políticos para que la situación cambie. Pueden además sondear el electorado y buscar su apoyo con la misma finalidad.

Los parlamentarios pueden preocuparse también de que la adhesión a un tratado de derecho internacional humanitario no vaya acompañada de **ninguna reserva que limite el ámbito de aplicación, ni de objeción ni de declaraciones interpretativas**. Se pueden dar los dos casos siguientes:

- el Gobierno presenta al Parlamento una solicitud de ratificación acompañada de reservas que limitan el ámbito del tratado, objeciones o declaraciones interpretativas: tras haberse cerciorado de que tales restricciones son infundadas, los parlamentarios pueden desempeñar un papel clave para que la situación cambie, anteponiendo el interés general a los intereses sectoriales o circunstanciales; si cabe, pueden movilizar a la opinión pública con objeto de alentar al Gobierno a modificar su posición;
- el Gobierno mantiene las reservas que limitan el ámbito de un tratado, las objeciones o las declaraciones interpretativas, a pesar de que las razones aducidas ya no existen: los parlamentarios pueden utilizar los procedimientos parlamentarios para conocer las intenciones del Gobierno y suscitar una acción con miras a suprimir tales restricciones, o incluso ejercer su derecho de iniciativa para proponer la supresión de dichas restricciones.

Los parlamentarios pueden velar también por que **ciertas declaraciones específicas** que puedan formularse con respecto a un tratado de derecho internacional humanitario se hagan en el momento de la ratificación o ulteriormente. Pueden verificar así que se emita una **declaración de aceptación de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta** establecida de conformidad con el Protocolo I de 1977. Se incluye más información acerca de esta Comisión en el capítulo *Medida 7*.

➤ **Velar por que la legislación nacional se avenga con las normas internacionales**

Tras la ratificación y la entrada en vigor de un tratado de derecho internacional humanitario, los parlamentarios deben preocuparse de que se apruebe una legislación nacional compatible con las disposiciones del tratado internacional.

Pueden utilizar a tales efectos, si fuera necesario, los procedimientos parlamentarios para cerciorarse de que el Gobierno presente al Parlamento un proyecto de ley o de enmienda de la legislación existente dentro de un plazo razonable. Pueden hacer valer también su derecho de iniciativa legislativa. En particular, pueden velar por que el código penal y el código de procedimiento penal se avengan con las normas del derecho internacional humanitario.

En este contexto, los parlamentarios pueden recurrir, si procede, a los servicios de expertos nacionales e internacionales en derecho internacional humanitario. Tal como se señala en el último capítulo de esta Guía, el Servicio de Asesoramiento del CICR está a disposición de los parlamentarios, así como de los servicios legislativos y de documentación de los Parlamentos por si necesitaran alguna información, opinión u orientación. Además, en la tercera parte de esta Guía figura una ley tipo relativa al uso y a la protección del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

► **Aprobar los créditos necesarios**

Los parlamentarios pueden ser llamados a pronunciarse sobre un plan de acción nacional para el respeto del derecho internacional humanitario y aprobar los créditos correspondientes.

Es prioritario que los créditos asignados sean suficientes para garantizar la formación de las fuerzas armadas y de seguridad en materia de derecho internacional humanitario. De hecho, la falta de formación, o una formación deficiente, puede tener consecuencias catastróficas para la población civil en caso de conflicto armado.

Es también primordial que el poder judicial disponga de los necesarios recursos para desempeñar su cometido en caso de violación de las normas del derecho internacional humanitario.

«Los medios financieros y humanos destinados a la protección de las víctimas de los conflictos armados son insuficientes...

La Conferencia rinde homenaje al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y a las demás organizaciones humanitarias internacionales, invita a los Gobiernos a que aumenten sus contribuciones financieras asignadas a esas instituciones y hace encomio de la dedicación y del valor que demuestra el personal de dichas organizaciones».

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia,
septiembre de 1993

➤ **Controlar la aplicación y el respeto de las normas por el Ejecutivo**

En el marco de sus funciones de control del Ejecutivo, los parlamentarios pueden velar especialmente por que:

- se complete la legislación nacional mediante la reglamentación y las medidas administrativas correspondientes;
- la enseñanza de las normas del derecho internacional humanitario sea impartida por expertos en la materia a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y sea integrada en los manuales militares;
- se organicen jornadas de información para el personal de la administración;
- se apliquen las debidas sanciones, previstas por la ley, a los responsables en caso de violación de las normas del derecho internacional humanitario. La acción contra la impunidad es, en efecto, determinante para prevenir futuras violaciones;
- se difundan las normas del derecho internacional humanitario a la población, sobre todo en las escuelas y las universidades;
- se prevean los créditos necesarios para esas actividades.

➤ **Velar por la administración de la justicia en caso de crímenes de guerra**

El control parlamentario se ejerce también sobre la administración de la justicia y, en ese contexto, los representantes del pueblo pueden más particularmente:

- velar por que los miembros de los círculos judiciales reciban la adecuada formación en derecho internacional humanitario;
- permitir al poder judicial dar con los medios para cumplir su misión;
- controlar, en caso de crímenes de guerra, la administración de la justicia: a este respecto, sin interferir en las decisiones de justicia, pueden velar por su buen funcionamiento al resguardo de toda presión o injerencia del Ejecutivo, así como por su administración dentro de un plazo razonable.

«Inscribir explícitamente las cuestiones relativas al DIH en el mandato de una de las comisiones permanentes del Parlamento o, cuando se justifica, instituir una comisión especial para el DIH, es un medio de subrayar la importancia que concede el Parlamento a las cuestiones del DIH y permite abordarlas de manera eficaz y continua».

Unión Interparlamentaria, 161º periodo de sesiones del Consejo, septiembre de 1997

► **Instituir una instancia parlamentaria de derecho internacional humanitario**

Los parlamentarios pueden promover el establecimiento dentro del Parlamento de una instancia encargada de las cuestiones relativas al derecho internacional humanitario.

Si no es posible instituir una comisión parlamentaria como tal, pueden promover la creación de una subcomisión o de cualquier otra entidad conforme a los procedimientos vigentes, cuyos mandato y procedimientos serán claramente delimitados: acción relacionada eventualmente con diversas otras comisiones parlamentarias dada la índole multidisciplinaria del derecho internacional humanitario; vínculo especial con la comisión interdisciplinaria de derecho internacional humanitario (véase *Medida 6*); capacidad para celebrar audiencias, etc.

Los parlamentarios pueden incitar también a que se establezca un grupo informal de parlamentarios particularmente interesados por las cuestiones relativas al derecho internacional humanitario, capaz de actuar como «motor» de una acción parlamentaria o incluso como «perro guardián» parlamentario en ese ámbito.

Por último, los parlamentarios pueden propiciar los contactos con entidades parlamentarias similares en otros países a fin de intercambiar experiencias y mejorar la acción nacional inspirándose en lo que se hace en los demás países. La Unión Interparlamentaria puede ayudarlos en esta tarea.

Mediante sus encuestas parlamentarias mundiales sobre el derecho internacional humanitario, la Unión Interparlamentaria les permitirá también conocer las disposiciones que se toman en otros Parlamentos a fin de garantizar la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario, lo cual les puede servir de referencia para potenciar la acción nacional.

➤ **Actuar en la escena internacional**

Hoy la acción parlamentaria ha trascendido las fronteras nacionales. Los miembros del Parlamento no sólo deben tener en cuenta las normas estipuladas en los tratados internacionales sino también pueden participar en el debate esencial que tiene lugar en la escena política multilateral y que propicia la evolución del derecho internacional humanitario, contribuyendo así directa o indirectamente a la elaboración de la normativa internacional.

La Unión Interparlamentaria, organización mundial de los Parlamentos nacionales, es uno de los marcos en que se desarrollan y se difunden las normas del derecho internacional humanitario, en particular mediante la labor de su Comité especializado. Es fundamental que los parlamentarios aprovechen la labor de la organización y velen por que el Gobierno y el Parlamento conozcan y tengan en cuenta sus recomendaciones relativas al derecho internacional humanitario.

Habida cuenta de la evolución de la vida internacional, los parlamentarios han adquirido también un derecho de control por lo que atañe a las violaciones del derecho internacional humanitario que se cometen fuera de su país y tienen la posibilidad de denunciarlas y tomar medidas políticas para poner término a esas prácticas, tal como se explica en el capítulo *Medida 7*.

➤ **Movilizar a la opinión pública: una tarea política fundamental**

Como se demostró recientemente con la aprobación y la entrada en vigor de la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal, los parlamentarios pueden actuar como fuerza movilizadora en todas las etapas que jalonan la historia de un tratado:

- para incitar a los Gobiernos a elaborarlo y aprobarlo;
- para alentar a que se firme y ratifique lo antes posible y promover luego su entrada en vigor a nivel nacional;
- para aprobar la legislación más favorable posible, de conformidad con el tratado, y establecer la correspondiente reglamentación.

Además, los parlamentarios pueden tomar disposiciones para garantizar el respeto de las normas del derecho internacional humanitario en caso de conflicto armado, ocurra éste dentro o fuera del territorio nacional. Con tal finalidad, pueden:

- exigir que las fuerzas armadas y de seguridad reciban una formación continua y completa en materia de derecho internacional humanitario;
- incitar a que dichas normas se difundan a todos los niveles de enseñanza.

Cuando se violan los principios del derecho internacional humanitario, los parlamentarios pueden:

- denunciar las violaciones mediante declaraciones públicas;
- velar por que se impongan las debidas sanciones previstas por la ley.

Al estar en constante interacción con la población, los parlamentarios pueden favorecer y sustentar una toma de conciencia por parte de los ciudadanos, mostrando así el interés que presenta a largo plazo el respeto de las normas del derecho internacional humanitario, así como el peligro que suponen la transgresión de esas normas y una eventual impunidad. Esta acción, a su vez, les permitirá consolidar su reputación entre el electorado. ■

«La enseñanza de las normas del DIH es la mejor prevención contra las violaciones de esas normas internacionales».

Unión Interparlamentaria, 161º periodo de sesiones del Consejo, septiembre de 1997

*Siete medidas
para respetar
y hacer respetar el*

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Ser parte en los tratados de derecho internacional humanitario

➤ ¿Por qué?

- Para afirmar la voluntad de respetarlo

Ser parte en los tratados de derecho internacional humanitario implica comprometerse jurídicamente a largo plazo y afirmar al mismo tiempo su voluntad con respecto a la comunidad internacional.

- Para potenciar el derecho internacional humanitario

Cuando un Estado pasa a ser parte en un tratado de derecho internacional humanitario, se refuerza la imagen de ese tratado ante las instancias decisorias y la opinión pública. En 1999, por ejemplo, 188 Estados son partes en los Convenios de Ginebra. Cabe, pues, comprobar la gran autoridad de esos tratados, ya que cuentan con el apoyo de toda la comunidad internacional.

➤ ¿Cómo?

Hay dos posibilidades: firmarlo y luego ratificarlo o, si un tratado ya no está abierto a la firma, adherirse a él.

- La firma y la ratificación

En general, los tratados están abiertos a la firma durante un determinado periodo tras su elaboración (a menudo hasta su entrada en vigor).

El Estado que firma un tratado tiene la obligación moral de adoptar un comportamiento que no sea contrario a su compromiso. Sin embargo, para asumir plenamente este compromiso, el Estado debe ratificar los tratados que ha firmado.

Los procedimientos de ratificación varían de un país a otro, pero en la mayoría de los países esta responsabilidad incumbe al Parlamento y la ratificación se hace, las más de

las veces, mediante un voto por el cual se autoriza al Ejecutivo a vincular al Estado por el tratado, de conformidad con los procedimientos previamente establecidos.

Al ratificar un tratado, el Estado puede formular reservas o declaraciones interpretativas, a condición de que éstas «no pongan en peligro *el objeto y la finalidad*» del tratado ni «*menoscaben la sustancia*» del tratado ratificado. Además, habrá que reexaminar ulteriormente con regularidad la pertinencia de esas reservas y declaraciones interpretativas.

Los instrumentos de ratificación deben remitirse luego al depositario del tratado (un modelo de instrumento de ratificación figura en la tercera parte de esta Guía).

Declaraciones posibles cuando se ratifican algunos tratados

Al ratificar algunos convenios de derecho internacional humanitario, los Estados tienen la posibilidad de hacer declaraciones adicionales (en la última parte de esta Guía figuran algunos modelos):

- los Estados que se adhieren al Protocolo I pueden reconocer mediante una declaración la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta;
- los Estados que pasan a ser parte en el Protocolo IV de la Convención de 1980 sobre las armas láser que causan ceguera, pueden formular una declaración especificando que este Protocolo ha de aplicarse «*en todas las circunstancias*», es decir, incluidos los conflictos armados no internacionales.

● **La adhesión**

Cuando un Estado no ha firmado un tratado y que éste ya no está abierto a la firma, el procedimiento siguiente es la adhesión. Se trata concretamente de un procedimiento idéntico y con los mismos efectos que la ratificación, con la única diferencia de que no refrenda una firma.

● **La entrada en vigor de un tratado en derecho nacional**

Normalmente el Estado debe notificar la adhesión a un tratado internacional no sólo al depositario legal del tratado sino también a toda la población mediante un anuncio en el Diario Oficial.

Según el sistema vigente en cada país, un tratado internacional de derecho humanitario surtirá efectos automáticamente en derecho nacional, es decir, en cuanto el Estado haya notificado que es parte en él. En tal caso, será necesario adaptar la legislación al tratado sea antes o inmediatamente después de la adhesión. No obstante, la entrada en vigor del tratado dependerá de la introducción en la legislación nacional de las normas internacionales en él contenidas. En este caso, la adaptación de la legislación deberá preceder a la adhesión al tratado. Como quiera que sea, habrá que armonizar la legislación nacional lo antes posible.

➤ ¿Cuál es el papel de los parlamentarios?

Éste varía según las etapas.

De manera general, los parlamentarios pueden incitar al Ejecutivo a que firme los tratados de derecho internacional humanitario. Sin embargo, es en la etapa siguiente, la de la ratificación o adhesión y la del establecimiento de la correspondiente legislación, cuando pasan a tener un papel primordial.

Según los casos, los parlamentarios pueden entablar un diálogo con el Gobierno para que presente un proyecto de ley relativo a la ratificación o la adhesión al tratado; si no obtienen satisfacción, pueden presentar, a su vez, una propuesta de ley. ■

«El Consejo de la Unión Interparlamentaria acoge con satisfacción la aprobación, el 17 de julio de 1998, en Roma, del Estatuto de la Corte Penal Internacional por la Conferencia Diplomática convocada por las Naciones Unidas, la cual pone de relieve la determinación de la comunidad internacional a tomar disposiciones para que el crimen de genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión no queden impunes y para que se haga justicia. Invita a todos los Parlamentos y sus miembros a movilizarse para garantizar la ratificación universal del Estatuto de la Corte a la mayor brevedad y a hacer todo lo posible por que esta nueva jurisdicción internacional se establezca sin demora y disponga de los medios para funcionar eficazmente».

Unión Interparlamentaria, 163º periodo de sesiones del Consejo,
septiembre de 1998

¿Cómo proceder?

- ✓ **Verifique que su Estado es parte en los tratados siguientes:**
 - Convenios de Ginebra del 12 agosto de 1949;
 - Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977;
 - Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de junio de 1977;
 - Convención sobre prohibiciones o restricciones de ciertas armas convencionales que puedan considerarse como excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus cuatro Protocolos (sobre fragmentos no localizables, minas, armas incendiarias y armas láser que causan ceguera), 10 de octubre de 1980;
 - Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, 13 de enero de 1993;
 - Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 3-4 de diciembre de 1997;
 - Estatuto de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.
- ✓ **Verifique que, si su Estado es parte en los tratados correspondientes, haya formulado las siguientes declaraciones (véanse modelos en la tercera parte de esta Guía):**
 - declaración de reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, si su Estado es parte en el Protocolo I de 1977;
 - declaración de aplicación a los conflictos internos del Protocolo IV de la Convención de 1980 sobre ciertas armas.
- ✓ **Verifique que, en el momento de la ratificación o de la adhesión, su Estado no haya formulado reservas o declaraciones interpretativas que:**
 - sean contrarias al objetivo y a la finalidad de un tratado;
 - menoscaben su sustancia.
- ✓ **En todos los casos, cerciórese con regularidad de que las reservas o las declaraciones interpretativas que su Estado haya podido hacer en el momento de la ratificación o la adhesión se justifiquen aún o sí, por el contrario, habría que reconsiderarlas.**
- ✓ **Para todas esas gestiones, no dude en:**
 - solicitar información a los servicios gubernamentales competentes;
 - recurrir al procedimiento de preguntas al Gobierno;
 - entablar un debate parlamentario;
 - movilizar a la opinión pública.

Reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario

► ¿Por qué?

Salvo casos excepcionales, la adhesión a un tratado internacional no implica *automáticamente* su aplicación inmediata en el derecho interno. Así pues, la ratificación y la entrada en vigor de un tratado de derecho internacional humanitario requieren obligatoriamente la aprobación de la debida legislación nacional; puede tratarse de una reforma más o menos importante de la legislación existente o la aprobación de una legislación completamente nueva. Esta legislación, cuya principal finalidad es establecer un marco jurídico, debe completarse posteriormente mediante una precisa y adecuada reglamentación.

Jurisdicciones nacionales y jurisdicciones internacionales

- La represión de los crímenes de guerra compete, en primer lugar, a los tribunales nacionales. Por ello, es importante velar por que las leyes les permitan reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario.
- La institución de la Corte Penal Internacional permanente no cambia la situación, ya que sólo será competente si los Estados no tienen la voluntad de juzgar a las personas culpables de crímenes de guerra o se ven en la imposibilidad de hacerlo.
- Los tratados de derecho internacional humanitario no establecen penas específicas, ni tampoco una jurisdicción para juzgar a los infractores, pero imponen expresamente a los Estados la obligación de aprobar leyes destinadas a castigar a los responsables de graves infracciones.
- Los Estados tienen también la obligación de buscar y hacer comparecer ante sus propios tribunales a las personas acusadas de infracciones graves, o de entregarlas para que sean procesadas en otro Estado.
- En general, la legislación penal de un Estado se aplica solamente a los actos cometidos en su territorio o por sus ciudadanos, pero de conformidad con el conocido principio de jurisdicción universal, el derecho internacional humanitario impone al Estado la obligación de buscar y sancionar a todas las personas que hayan cometido infracciones graves, sin tener en cuenta la nacionalidad del infractor ni el lugar donde se perpetró el crimen.

Reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario

❑ ¿Qué actos hay que reprimir?

- Algunos actos precisos mencionados en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo I, tales como, el homicidio intencional, la tortura y los tratos inhumanos, la violación y el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar contra la integridad física o la salud de las personas.

❑ ¿Quién puede ser considerado responsable?

- Las personas que hayan cometido infracciones, incluidas las infracciones que resultan del incumplimiento de un deber de actuar.
- Las personas que hayan dado orden de cometer infracciones.

❑ ¿Qué hacer?

- **Prohibir y reprimir las infracciones graves** mediante una legislación que abarque a todas las personas, sea cual fuere su nacionalidad, que hayan cometido o dado orden de cometer infracciones graves, incluidas las violaciones que resulten del incumplimiento del deber de actuar; así como todos los actos que se hayan cometido tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- **Buscar y enjuiciar** a las personas presuntamente responsables de haber cometido infracciones graves, emprendiendo diligencias judiciales contra ellas o, llegado el caso, extraditándolas para que sean juzgadas en otro Estado.
- **Solicitar a los jefes militares** que impidan las infracciones graves, hagan que cesen dichas infracciones, cuando se cometan, y tomen las oportunas medidas contra las personas bajo sus órdenes acusadas de tales infracciones.
- **Prestar a los demás Estados asistencia judicial** en todo procedimiento relativo a las infracciones graves.

En particular, se solicita a los Estados que aprueben leyes para juzgar y castigar a las personas reconocidas como culpables de ciertas violaciones del derecho internacional humanitario. Varias consideraciones explican esta obligación.

● La necesidad de reprimir las infracciones

Lo deseable sería, desde luego, que los beligerantes respetaran el derecho internacional humanitario desde un comienzo. Pero la experiencia de la guerra

evidencia que es ilusorio pensar que el conocimiento de las normas del derecho internacional humanitario y la buena voluntad pueden bastar. Así pues, el enjuiciamiento y el castigo de las personas que han cometido violaciones del derecho internacional humanitario, especialmente crímenes de guerra, no sólo son una obligación jurídica y moral, sino también un eficaz medio disuasivo, mientras que la impunidad fomenta las atrocidades.

- **La necesidad de una legislación para reprimirlas**

Para poder reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario, es indispensable establecer leyes penales que prevean la definición de los crímenes y la respectiva sanción. De hecho, en virtud de un principio de derecho penal, nadie puede ser condenado por un crimen que no existía en derecho en el momento en que se cometió. Por consiguiente, es imperativo elaborar una legislación destinada a reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario.

La Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal permanente con competencia a nivel mundial para juzgar a las personas acusadas de las más graves violaciones del derecho internacional humanitario, a saber (*véase página 23*):

- el crimen de genocidio
- los crímenes contra la humanidad
- los crímenes de guerra
- los actos de agresión

Su Estatuto, aprobado el 17 de julio de 1998, reconoce la plena jurisdicción de la Corte con respecto a los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales. El artículo 8 del Estatuto define los crímenes de guerra en él previstos.

A diferencia de la Corte Internacional de Justicia, cuya jurisdicción se limita a los Estados, la CPI estará habilitada para inculpar a las personas.

A diferencia de los Tribunales para Ruanda y para ex Yugoslavia, la competencia de la Corte no se limitará ni en el espacio ni en el tiempo. La CPI es la primera manifestación de un deber positivo global que recae sobre el individuo, obligándolo a respetar la norma de derecho en situaciones de conflicto.

La CPI podrá ejercer su competencia cuando 60 Estados hayan ratificado su Estatuto. En 30 de junio de 1999, 85 Estados habían firmado el Estatuto y 3 lo habían ratificado.

Las infracciones graves

❑ Son infracciones graves de los Convenios de Ginebra:

- matar intencionalmente;
- someter a tortura o a otros tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- obligar a un prisionero de guerra a prestar servicio en las fuerzas armadas de una Potencia enemiga;
- privar deliberadamente a un prisionero de guerra de sus derechos a un juicio justo e imparcial;
- someter a deportación o traslado ilegales;
- someter a confinamiento ilegal;
- tomar rehenes.

❑ Son infracciones graves del Protocolo I de 1977:

Los actos siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en violación de las disposiciones pertinentes del Protocolo, y causen la muerte o atenten gravemente contra la integridad física o la salud:

- hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles;
- lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil, a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil;
- lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil;
- hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas;
- hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate;
- hacer uso perverso del signo distintivo de la cruz roja o de la media luna roja o de otros signos protectores reconocidos por los Convenios o el Protocolo.

❑ **Se consideran también infracciones graves del Protocolo I de 1977:**

- el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio, en violación del artículo 49 del IV Convenio;
- la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles;
- las prácticas del *apartheid* y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal;
- el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial en virtud de acuerdos especiales;
- el hecho de privar a una persona protegida por los Convenios o aludida en el párrafo 2 del artículo 85 del Protocolo I de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente.

❑ **Se consideran también infracciones graves del Protocolo I de 1977:**

Los atentados contra la salud, la integridad física o mental de las personas en poder de la Parte adversa o que sean internadas, detenidas o privadas de libertad en cualquier otra forma a causa de una situación prevista en el artículo 1. Éstas no se pondrán en peligro, mediante ninguna acción u omisión injustificada.

Se prohíben, en particular, aunque medie el consentimiento de las referidas personas:

- las mutilaciones físicas;
- los experimentos médicos o científicos;
- la extracción de tejidos u órganos para trasplantes, salvo si estos actos están justificados en las condiciones previstas por el Protocolo I.

➤ ¿Cómo?

Varios tratados exigen expresamente que los Estados tomen todas las medidas pertinentes para juzgar y castigar a las personas responsables de violaciones del derecho internacional humanitario. Los tratados mencionan las violaciones que deben ser objeto de una represión penal. Según los Convenios de Ginebra y el Protocolo I, por ejemplo, algunas violaciones son consideradas «*infracciones graves*» o crímenes de guerra y deben reprimirse imperativamente.

Por regla general, los Estados pueden imponer sanciones solamente a sus propios nacionales o por crímenes que se hayan cometido en su territorio. Sin embargo, los Estados decidieron que para algunos crímenes demasiado graves era necesario hacer una excepción a este principio. De conformidad con algunos convenios, los Estados tienen, pues, la obligación de juzgar a los criminales de guerra, sea cual fuere su nacionalidad y dondequiera que se haya cometido el crimen (principio llamado de «*competencia universal*»), o de extraditarlos cuando otro Estado lo haya solicitado.

Exceptuando estos mecanismos, los tratados de derecho internacional humanitario no estipulan penas específicas ni instituyen una jurisdicción para juzgar a los infractores. Recae, pues, sobre los Estados la elección de los medios, teniendo debidamente en cuenta la respectiva cultura jurídica nacional.

► ¿Cuál es el papel de los parlamentarios?

La tarea prioritaria de los parlamentarios es cerciorarse de que haya efectivamente una legislación que permita reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario. Si tal es el caso, es fundamental que los parlamentarios se aseguren, de preferencia en tiempo de paz, de que esta legislación y la reglamentación de aplicación se avengan con las normas del derecho internacional humanitario. Si no existe tal legislación o si la legislación y la reglamentación vigentes son insuficientes, los parlamentarios pueden hacer preguntas al Gobierno al respecto, e incluso hacer valer su derecho de iniciativa parlamentaria para remediar esta situación. El debate parlamentario sobre el contenido de la legislación puede centrarse particularmente en las jurisdicciones que deberán juzgar las violaciones del derecho internacional humanitario y en el tipo de penas que se deberán dictar contra los culpables.

Los parlamentarios pueden desempeñar también una importante función de difusión entre toda la población y los grupos más susceptibles de cometer violaciones del derecho internacional humanitario. ■

¿Cómo proceder?

- ✓ ***Cerciórese de que existe una legislación por la que se repriman las violaciones del derecho internacional humanitario.***
- ✓ ***Verifique que esta legislación sea compatible con las normas del derecho internacional humanitario. Si tal no es el caso, no dude en:***
 - solicitar información a los servicios gubernamentales competentes;
 - recurrir al procedimiento de hacer preguntas al Gobierno a ese respecto;
 - promover un debate parlamentario sobre la necesidad de reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario o cualquier violación específica que no se contemple o se contemple inadecuadamente en la legislación nacional;
 - argumentar ante los miembros del Gobierno la necesidad de reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario;
 - reflexionar sobre el posible contenido de la ley (las leyes) destinada(s) a reprimir las violaciones del derecho internacional humanitario.
- ✓ ***Si su Estado es parte en los Convenios de Ginebra, cerciórese de que haya aprobado una legislación, conforme a la cual:***
 - se determinen y se sancionen las violaciones calificadas de «infracciones graves»;
 - se disponga que las personas presuntamente responsables de haber cometido o dado orden de cometer o tolerado infracciones graves deben ser buscadas, juzgadas o extraditadas, sin tener en cuenta su nacionalidad ni el lugar donde se haya cometido el delito.
- ✓ ***Si su Estado es parte en el Protocolo I de 1977, asegúrese de que se haya aprobado una legislación conforme a la cual:***
 - se determinen y se sancionen las infracciones graves de conformidad con los Convenios de Ginebra;
 - se determinen y se castiguen los incumplimientos considerados como infracciones graves del Protocolo I;
 - se disponga que las personas presuntamente responsables de haber cometido o dado orden de cometer o tolerado crímenes de guerra deben ser buscadas, juzgadas o extraditadas, sea cual fuere su nacionalidad o dondequiera que se haya cometido el delito.
- ✓ ***Si su Estado es parte en la Convención de Ottawa sobre la prohibición de las minas antipersonal, asegúrese de que se haya aprobado una legislación por la que se sancione la producción o la utilización de esas minas en el territorio del Estado.***
- ✓ ***Si su Estado es parte en el Protocolo de 1996 de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales, asegúrese de que se haya aprobado una legislación por la que se repriman los actos de matar o herir a personas civiles por medios prohibidos en la Convención.***
- ✓ ***En todos los casos, y sea cual fuere la legislación, cerciórese de que:***
 - se garantice a toda persona buscada o juzgada por violaciones del derecho internacional humanitario el derecho a un juicio justo y equitativo por un tribunal imparcial y constituido según la ley, así como a un procedimiento regular que respete las garantías judiciales generalmente reconocidas;
 - se determinen la índole y la gravedad de las sanciones penales aplicables;
 - se designen las instancias encargadas de dictar las penas y aplicar las sanciones;
 - se admita la responsabilidad penal individual no sólo de las personas que hayan cometido las infracciones sino también de las que hayan dado orden de cometerlas.

Medida 3

Proteger el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

► ¿Por qué?

En virtud de lo dispuesto en los Convenios de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, los Estados tiene la obligación de proteger el emblema de la cruz roja y de la media luna roja, en particular aprobando una ley con tal finalidad. Esta obligación dimana del hecho de que este emblema, símbolo de esperanza y de humanidad en las situaciones más desoladoras, es:

- **Un signo indispensable para asistir a las víctimas**

Los servicios sanitarios pueden prestar libremente socorro a las víctimas en el campo de batalla pues pueden ser identificados claramente gracias al emblema de la cruz roja y de la media luna roja. Si no existieran estos signos claramente identificables, los servicios sanitarios podrían ser fácilmente objeto de ataques y confundidos con los beligerantes.

Cruz Roja y Media Luna Roja

En 1863, la Conferencia Internacional adoptó la cruz roja sobre fondo blanco como signo distintivo de los Comités nacionales de socorro a los militares heridos.

En 1876, durante la guerra de los Balcanes, el Imperio Otomano decidió utilizar la media luna roja sobre fondo blanco en lugar de la cruz roja. Pero fue tan sólo en 1929 cuando la Conferencia Diplomática reconoció oficialmente este emblema. Hoy se utilizan ambos signos indistintamente.

Su finalidad es proteger a las personas (miembros de los servicios de salud, de las fuerzas armadas, voluntarios de las Sociedades Nacionales, delegados del CICR), lugares (hospitales, puestos de socorro), y medios de transporte que, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, tienen derecho a esta protección.

Ambos emblemas indican también que una persona, o un bien, está relacionado con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El uso abusivo del emblema a título protector en tiempo de guerra pone en peligro todo el sistema de protección del derecho internacional humanitario.

- **Un signo que debe protegerse contra los abusos**

La protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja es indispensable para el respeto del derecho internacional humanitario; todo abuso del emblema tiende a debilitar su efecto protector en periodo de conflicto armado y, por consiguiente, a menoscabar la eficacia de la ayuda humanitaria que se presta a las víctimas. Por ello, hay que reprimir los abusos. Según los Convenios de Ginebra, los Estados tienen la obligación de aprobar una legislación nacional específica para evitar cualquier riesgo de uso abusivo.

➤ **¿Cómo?**

Los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales protegen los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja definiendo a las personas y los servicios habilitados a emplear esos emblemas y los ámbitos de utilización previstos.

Sin embargo, en la práctica, incumbe a los Estados la responsabilidad de regular en detalle el uso del

emblema. Para ello, el Estado deberá aprobar diversas medidas que permitan identificar el emblema, designar una autoridad nacional competente para reglamentar su uso y hacer una lista de las entidades autorizadas a utilizarlo.

Además, el Estado debe aprobar una legislación nacional que prohíba y sancione el uso indebido del emblema, particularmente la perfidia considerado un crimen de guerra.

Se elaboró una **ley tipo** que podría servir de referencia para adoptar una legislación nacional (véase tercera parte de esta Guía).

¿Cuáles son los usos abusivos del emblema?

- **La imitación**, es decir la utilización de una sigla que puede prestarse, por la forma y/o el color, a confusión con el emblema.
- **La usurpación**, es decir la utilización del emblema por entidades o personas que no tienen derecho a hacerlo: empresas comerciales, farmacias, médicos privados, etc.
- **La perfidia**, que consiste en utilizar el emblema en tiempo de conflicto para proteger a los combatientes o el material militar.

➤ ¿Cuál es el papel de los parlamentarios?

Al igual que con respecto a la represión de las violaciones del derecho internacional humanitario, el papel de los parlamentarios también es determinante en este caso, pues es de su incumbencia la aprobación de una ley. ■

¿Quién tiene derecho a utilizar el emblema de la cruz roja o de la media luna roja?

En tiempo de guerra, a título protector:

- el servicio sanitario de las fuerzas armadas;
- los hospitales civiles;
- las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En tiempo de paz, a título indicativo:

- las entidades, las personas o los objetos que tienen un vínculo con uno de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: una Sociedad Nacional de la Cruz Roja/Media Luna Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR;
- las ambulancias y los puestos de socorro en ciertas condiciones.

¿Cómo proceder?

- ✓ *Verifique si existe una ley por la que se proteja el emblema de la cruz roja y de la media luna roja.*
- ✓ *Si tal no es el caso, vele por que se apruebe la adecuada ley.*
- ✓ *Si la legislación existente es inadecuada u obsoleta, vele por que se actualice.*
- ✓ *En caso de duda sobre el tipo de legislación que debe aprobarse, póngase en contacto con el Servicio de Asesoramiento del CICR. En la tercera parte de esta Guía figura una ley tipo relativa a la protección del emblema.*
- ✓ *Asegúrese de que se apruebe la necesaria reglamentación para poder aplicar la ley.*
- ✓ *Verifique que sólo estén habilitados a utilizar el símbolo de la cruz roja y de la media luna roja:*
 - los servicios sanitarios de las fuerzas armadas;
 - el personal de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, autorizadas por el respectivo Gobierno a brindar su apoyo a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas;
 - los hospitales civiles y las demás unidades sanitarias (puestos de primeros auxilios, ambulancias) en ciertas condiciones;
 - el personal de las sociedades voluntarias de socorro autorizadas por el respectivo Gobierno a prestar ayuda a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas;
 - los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja;
 - cualquier entidad, persona u objeto que tenga un vínculo con uno de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: una Sociedad Nacional de la Cruz Roja/Media Luna Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR.
- ✓ *Cerciórese de que la ley y la reglamentación:*
 - prevean medidas para definir y reconocer el emblema protegido;
 - designen la autoridad nacional competente para regular el uso del emblema;
 - establezcan medidas para designar las entidades que se benefician del uso protector del emblema y las que se benefician del uso indicativo;
 - estipulen medidas para determinar los ámbitos de utilización del emblema;
 - contemplen medidas para designar el (los) órgano(s) encargado(s) de velar por el respeto del uso del emblema;
 - definan las sanciones aplicables en los casos de imitación, usurpación y perfidia.
- ✓ *Cerciórese de que el Ejecutivo instaure un mecanismo adecuado y eficaz para detectar los abusos del emblema.*
- ✓ *En caso de conflicto armado, cerciórese de que se apliquen rigurosamente las disposiciones de protección del emblema y se repriman efectivamente los usos abusivos del mismo.*

Medida 4

Tomar medidas de aplicación para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario

► ¿Por qué?

De conformidad con los tratados de derecho internacional humanitario, los Estados tienen la obligación de aprobar una serie de medidas de aplicación en el sentido amplio del término. Dichas medidas responden a la necesidad de plasmar el derecho internacional humanitario en la legislación nacional, los procedimientos, las doctrinas y las infraestructuras.

Para garantizar el pleno respeto del derecho internacional humanitario, las personas que deben aplicarlo tienen que conocer sus disposiciones. Lo primero es traducir, si es necesario, los tratados de derecho internacional humanitario a la o las lenguas nacionales. Además, un soldado en el terreno llevará consigo más bien un manual militar que el texto de un tratado de derecho internacional humanitario. De ahí el interés de integrar el derecho internacional humanitario en la doctrina militar y verificar que no haya contradicción entre lo que se ordena a un soldado y las disposiciones de este derecho.

El derecho internacional humanitario prohíbe el empleo de armas que causan males superfluos. Pero ¿cómo estar seguros de que las fuerzas armadas no utilizan tales armas? Si se soslaya esta prohibición en la selección y la concepción de los armamentos, se corre el riesgo de que las fuerzas armadas se den cuenta demasiado tarde de que los armamentos de que dispone o que utilizan no cumplen con los requisitos del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, es fundamental establecer procedimientos que integren las consideraciones de índole humanitaria en el proceso de toma de decisión.

«El estricto respeto de las normas del derecho internacional humanitario permitiría prevenir y contrarrestar muchos de los efectos de los conflictos».

Unión Interparlamentaria, 161º periodo de sesiones del Consejo, septiembre de 1997

Asimismo, el derecho internacional humanitario impone ciertas obligaciones en cuanto a la designación y al señalamiento de los emplazamientos peligrosos o protegidos como algunos bienes culturales. Dichas obligaciones implican que es necesario proceder a una selección y a ciertos ajustes reglamentarios en tiempo de paz.

➤ ¿Cómo?

El derecho internacional humanitario no contiene medidas pormenorizadas de aplicación. Se proponen algunas medidas tipo pero son los Estados los que deben elegir los medios. Compete al Ejecutivo y a la administración la responsabilidad de tomar la mayoría de las medidas, en general, mediante la aprobación de una reglamentación. Los ajustes necesarios para preparar la aplicación del derecho internacional humanitario no son infinitos, pero tampoco se pueden hacer al último minuto y con precipitación. Es, pues, imprescindible preparar la adaptación de la reglamentación interna y ello preferiblemente en tiempo de paz.

*«La Conferencia invita a todos los Estados...
a que tomen todas las medidas que se imponen para
reforzar el respeto por la seguridad y la integridad
de las organizaciones humanitarias».*

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia,
septiembre de 1993

➤ ¿Cuál es el papel de los parlamentarios?

La responsabilidad de adoptar las reglamentaciones pertinentes recae sobre el Ejecutivo y los diferentes Ministerios competentes. Son los parlamentarios los que deben controlar que se hayan aprobado las necesarias medidas dentro de un plazo razonable y que sean reexaminadas con regularidad y, si procede, actualizadas. ■

¿Cómo proceder?

- ✓ *Por lo que respecta a todos los convenios de derecho internacional humanitario, **verifique** que se hayan traducido a la o las lenguas nacionales si fuera necesario.*

Si su Estado es parte en los Convenios de Ginebra y los Protocolos:

- ✓ ***Verifique** que los códigos y la doctrina militar se avengan con las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y, en particular, que incluyan disposiciones en virtud de las cuales:*
 - las personas que no participan, o ya no participan, en los combates son tratadas con humanidad y sin discriminación;
 - la asistencia a los heridos, los enfermos y los náufragos de guerra es obligatoria y sin discriminación;
 - las actividades médicas en caso de conflicto armado son definidas y protegidas;
 - los servicios sanitarios, militares o civiles, están habilitados a trabajar en situación de conflicto y se benefician de inmunidad;
 - los ataques contra el personal o los bienes sanitarios están estrictamente prohibidos;
 - se prohíbe ejercer coacción o causar malos tratos a las personas civiles;
 - en caso de enjuiciamiento, las personas civiles tienen derecho a ciertas garantías judiciales y las sentencias se dictan conforme a derecho;
 - los prisioneros de guerra son tratados sin discriminación y se atiende gratuitamente a su manutención;
 - los prisioneros de guerra tienen acceso a los convenios pertinentes de derecho internacional humanitario;
 - en caso de enjuiciamiento, los prisioneros de guerra se benefician de las adecuadas garantías judiciales y las sentencias se dictan conforme a derecho;
 - la edad legal mínima de alistamiento en las fuerzas armadas no es inferior a los 18 años;
 - las personas y los bienes civiles están protegidos contra las operaciones militares;
 - las armas de que disponen las fuerzas militares no están prohibidas por las disposiciones del derecho internacional humanitario;
 - la salud y la integridad física o mental de las personas internadas no se ven amenazadas;
 - los combatientes se distinguen de la población civil;
 - se prevén las garantías fundamentales con respecto a las personas civiles o militares;
 - las hostilidades se desarrollan velando por la protección del medio ambiente;
 - los ataques contra las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas están prohibidos;
 - los periodistas son protegidos y se benefician de tarjetas de identidad especiales.
- ✓ ***Verifique** que el personal sanitario lleve la adecuada identificación, en particular:*
 - un brazal que lo identifique;
 - una placa de identidad especial provista del signo distintivo.
- ✓ ***Infórmese** si las infraestructuras nacionales se adaptan al respeto del derecho internacional humanitario. En particular, verifique que:*
 - las zonas y las localidades sanitarias estén debidamente designadas y señaladas con el emblema, estén situadas a fin de que no se vean afectadas por las operaciones militares y dispongan de una estructura preparada;
 - los barcos que funcionen como barcos hospitales en periodo de conflicto armado sean designados;
 - las aeronaves sanitarias estén señaladas;

- los lugares de internamiento se conformen con las normas del derecho internacional humanitario;
- el reglamento relativo a la organización y al funcionamiento de los lugares de internamiento se avenga con las normas del derecho internacional humanitario;
- la instalación interna de los campamentos se defina según las normas del derecho internacional humanitario;
- los emplazamientos y los objetivos militares no estén a proximidad de la población civil;
- las zonas militares y las zonas de seguridad sean designadas como tales;
- las ambulancias o los hospitales estén claramente señalados con el emblema de la cruz roja o de la media luna roja;
- en caso de conflicto, se constituyan inmediatamente oficinas de información sobre los prisioneros de guerra y las personas protegidas;
- cuando se utiliza una nueva arma, existe un procedimiento para verificar su conformidad con el derecho internacional humanitario;
- las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas estén debidamente señaladas y, en la medida de lo posible, no se coloque ningún objetivo militar a proximidad;
- la población civil se mantenga alejada de los objetivos militares;
- en caso de conflicto, las zonas desmilitarizadas sean designadas de común acuerdo con la parte adversaria.

✓ *Verifique que el personal calificado y los asesores jurídicos ante las fuerzas armadas reciban la debida formación con miras a garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario.*

Si su Estado es parte en la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales.

✓ *Asegúrese de que los códigos y la doctrina militar confieren protección a los bienes culturales.*

✓ *Verifique que el uso del signo distintivo de los bienes culturales esté adecuadamente regulado.*

✓ *Infórmese sobre la adaptación de las infraestructuras y verifique, en particular, que los bienes culturales estén debidamente señalados.*

Si su Estado es parte en la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal:

✓ *Cerciórese de que se hayan establecido en su país como en los demás países:*

- planes para la destrucción de las minas existentes
- planes de remoción de minas
- planes de asistencia a las víctimas de las minas antipersonal.

En todos los casos:

✓ *Si los esfuerzos del Ejecutivo son insuficientes, no dude en:*

- hacer preguntas al Gobierno;
- emprender gestiones ante los miembros del Gobierno y los Ministerios competentes para agilizar la adaptación de las infraestructuras;
- tomar cualquier otra medida pertinente.

✓ *Si fuera necesario, haga promulgar una ley marco que oriente la acción reglamentaria del Ejecutivo.*

✓ *Cerciórese de que se voten los adecuados presupuestos para cualquier medida que requiera gastos.*

✓ *En caso de conflicto, cerciórese de que las medidas de aplicación del derecho internacional humanitario sigan respetándose escrupulosamente.*

Medida 5

Dar a conocer el derecho internacional humanitario

► ¿Por qué?

En virtud de los tratados de derecho internacional humanitario, los Estados tienen la obligación de tomar medidas para dar a conocer sus disposiciones. Esta obligación responde a dos preocupaciones.

- **Formar a las fuerzas armadas en derecho internacional humanitario**

El derecho internacional humanitario rige la conducción de las hostilidades. Para que sea plenamente respetado, es necesario que los principales interesados conozcan sus normas y los principios del mismo a fin de poder integrarlas en su comportamiento. Por ello, es esencial garantizar la formación en materia de derecho internacional humanitario del conjunto de las fuerzas armadas.

- **Sensibilizar a la población por lo que respecta al derecho internacional humanitario**

Para que las normas del derecho internacional humanitario sean respetadas, es indispensable que las conozcan no sólo quienes deben aplicarlas más directamente sino también toda la población. La difusión de dichas normas entre los funcionarios y los responsables gubernamentales, los miembros de los círculos académicos, las

¿A quién formar en las fuerzas armadas?

La formación de las fuerzas armadas en derecho internacional humanitario debe entenderse en el sentido amplio del término, y abarca a:

- las tropas tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;
- las tropas profesionales y los reclutas;
- las tropas de combate y las tropas de apoyo;
- Los oficiales de graduación y los soldados rasos;
- las tropas que participan en las misiones de mantenimiento de la paz y las tropas partes en los conflictos;
- las tropas de reserva y las tropas activas.

El derecho de la guerra y las fuerzas armadas

El CICR ha trazado, en materia de derecho de la guerra, varios programas de instrucción que responden a las necesidades de los diferentes niveles de las fuerzas armadas. El CICR ofrece una amplia gama de posibilidades:

- breves charlas-conferencias en las escuelas militares,
- talleres de tres días para los instructores,
- seminarios de cinco días para los oficiales superiores de unidades de combate y los asesores jurídicos.

Además, el CICR patrocina cursos militares propiamente dichos, de nivel internacional, que atraen cada año a centenares de oficiales del mundo entero.

Para más información, diríjase a la División de Relaciones con las Fuerzas Armadas y de Seguridad, en la siguiente dirección: military.gva@icrc.org

escuelas primarias y secundarias, los círculos médicos y los medios de comunicación es fundamental para propiciar una cultura del derecho internacional humanitario y fomentar su respeto.

➤ ¿Cómo?

• Formar a los militares

Es imperativo que los militares reciban la debida formación en derecho internacional humanitario. Para ello, no basta seguir ocasionalmente un simple curso en la materia. Es realmente necesario que los principios del derecho internacional humanitario sean parte integrante de los programas de instrucción militar. Una de las maneras más eficaces de enseñar el derecho internacional humanitario es introducir la «dimensión humanitaria» en las maniobras a fin de que los soldados sepan confrontarse con situaciones que podrían encontrar ulteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, será preciso formar a asesores jurídicos en tiempo de paz para que puedan asesorar, en tiempo de conflicto, a los mandos militares acerca de la aplicación de las normas del derecho internacional. La presencia de tales expertos es necesaria en vista de la creciente complejidad de esta rama del derecho. Además, esos expertos tienen también un papel que desempeñar en cuanto a la instrucción más apropiada que se debe impartir a las fuerzas armadas.

• Sensibilizar a la población

Hay numerosas formas de difundir el derecho internacional humanitario a la población.

Se puede incluir, por ejemplo, en los manuales escolares una presentación del derecho internacional humanitario. En general, las campañas de carteles, los anuncios en la televisión o en el cine, los cursos o las charlas son algunos de los medios más eficaces para tales fines.

➤ ¿Cuál es el papel de los parlamentarios?

Una ley puede definir la orientación general de la labor de difusión del derecho internacional humanitario. Alternativamente ciertas leyes específicas (relativas a la defensa, los medios de comunicación) pueden incluir disposiciones referentes a la difusión del derecho internacional humanitario.

Difundir las normas del derecho internacional humanitario: sí, pero ¿cuándo?

Dar a conocer el derecho internacional humanitario requiere tiempo. No se trata de limitarse a enseñar mecánicamente principios teóricos. Lo esencial es sensibilizar a las fuerzas armadas y la población sobre la necesidad y las implicaciones de las normas del derecho internacional humanitario.

Si la difusión de las normas del derecho internacional humanitario se hace sólo «en caliente», cuando un conflicto ya ha comenzado, se corre el riesgo de que sea demasiado tarde.

Por ello, la difusión debe comenzar ya en tiempo de paz, con objeto de inculcar verdaderos reflejos humanitarios.

Sin embargo, las más de las veces, las medidas de difusión dimanan principalmente de los Ministerios concernidos (usualmente el de Defensa) y del Ejecutivo en general. Los parlamentarios desempeñarán esencialmente en ese caso un papel de vigilancia y de control. Deberán cerciorarse de que el Ejecutivo no escatime esfuerzos para formar a los militares y sensibilizar a la población por lo que atañe al derecho internacional humanitario.

Además, deberán velar por que los adecuados presupuestos incluyan cantidades específicamente destinadas a la formación de los militares y a la sensibilización de la población en materia de derecho internacional humanitario.

Por último, dada su posición en la vida pública, los parlamentarios se benefician a menudo de una autoridad y de medios que les permiten participar personalmente en la difusión de este derecho. ■

¿Cómo proceder?

- ✓ ***Verifique que el poder ejecutivo haga lo necesario para difundir el derecho internacional humanitario entre los militares.***
- ✓ ***Cerciórese, en particular, de que:***
 - todos los militares tengan una formación en derecho internacional humanitario adaptada a su graduación;
 - todos los militares tengan acceso a una información resumida sobre lo esencial de los principios del derecho internacional humanitario;
 - los militares participen con regularidad en maniobras en las que se tiene explícitamente en cuenta la dimensión humanitaria;
 - todos los militares que participan en un conflicto o que cumplen una misión en el extranjero, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, dispongan de una formación específica en derecho internacional humanitario, adaptada a las exigencias de su misión;
 - los programas de instrucción militar reflejen los principios del derecho internacional humanitario;
 - las fuerzas armadas cuenten con la asistencia de asesores jurídicos debidamente formados en la aplicación del derecho internacional humanitario.
- ✓ ***Cerciórese de la difusión del derecho internacional humanitario entre la población.***
- ✓ ***Verifique, en particular, que, en la medida de lo posible, la difusión del derecho internacional humanitario esté destinada a los siguientes sectores de la población:***
 - los funcionarios y responsables gubernamentales;
 - los círculos académicos;
 - los niños y los jóvenes, especialmente mediante los programas escolares y universitarios;
 - los círculos médicos;
 - los medios de comunicación.
- ✓ ***Si los esfuerzos del Ejecutivo son insuficientes, es indispensable:***
 - recurrir al sistema de preguntas al Gobierno;
 - emprender gestiones ante los miembros del Gobierno para alentarlos a potenciar la actividad de difusión;
 - proponer la aprobación de una ley marco que contenga directrices en materia de difusión;
 - tomar cualquier otra medida pertinente.
- ✓ ***En caso de conflicto armado, asegúrese de que la labor de difusión del derecho internacional humanitario no sólo se mantenga sino que se refuerce.***

Medida 6

Instituir una comisión nacional de aplicación

► **¿Por qué?**

La aplicación del derecho internacional humanitario es una labor esencial que requiere esfuerzos a largo plazo y para realizarla hace falta la pertinente entidad. Por ello, muchos Estados han establecido con éxito comisiones nacionales de aplicación.

En numerosos países existe este tipo de comisiones. La mayoría consiste en un grupo de trabajo interministerial que asesora y ayuda al Gobierno por lo que respecta a la difusión y la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario.

La institución de una comisión nacional de aplicación responde a la necesidad de:

- **Garantizar una coordinación interministerial**

La aplicación del derecho internacional humanitario incumbe a menudo a diferentes Ministerios, tales como el de Defensa, de Salud y de Justicia, sin cuyos esfuerzos de coordinación, se corre el riesgo de desorganizar y prolongar la aplicación. Así pues, la institución de una comisión nacional permite trazar un programa y fijar prioridades.

- **Promover una acción a largo plazo**

El establecimiento de una comisión nacional de aplicación, provista de una memoria institucional, es el mejor medio para que la labor de adaptación del derecho nacional se realice de manera continua y coherente.

Un ejemplo de comisión nacional de aplicación de derecho internacional humanitario Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario El Salvador

Mandato del Comité

- Recomendar al Gobierno la ratificación o la adhesión a los instrumentos internacionales relativos al derecho internacional humanitario (DIH).
- Defender las normas del DIH en los diferentes sectores de la sociedad.
- Proponer reformas en la legislación nacional existente a fin de cumplir con las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los tratados de derecho internacional humanitario.
- Trazar un plan anual y establecer un método de trabajo.
- Elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Presidente de la República.
- Preparar cualquier otro informe sobre los progresos de los trabajos relativos a la aprobación, la aplicación y la efectiva difusión de las normas de derecho internacional humanitario.
- Crear grupos de trabajo dentro del Comité a fin de examinar las cuestiones referentes al derecho internacional humanitario.

Presupuesto

Para alcanzar sus objetivos, el Comité puede utilizar los fondos procedentes de instituciones públicas y privadas.

Miembros

- Representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior, de Justicia, de Seguridad Pública, de Educación, de Defensa Nacional, de Salud Pública y Asistencia Social
- El Procurador General de la República.
- El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- La Cruz Roja Salvadoreña.

➤ ¿Cómo?

No hay una regla precisa sobre la manera de crear una comisión nacional de aplicación. Tales entidades existen, por lo demás, con diversos nombres, por ejemplo: comisión nacional interministerial para la aplicación del derecho internacional humanitario, comisión nacional de derecho humanitario.

Lo esencial es que pueda asesorar y ayudar eficazmente al Gobierno a garantizar la aplicación, en particular evaluando las necesidades y formulando recomendaciones. Además, la comisión puede desempeñar un papel nada desdeñable en la difusión del derecho internacional humanitario.

Una de las mejores maneras de garantizar el buen funcionamiento de la comisión nacional de aplicación es que la integren personas competentes: (representantes de los Ministerios pertinentes, militares, expertos en derecho internacional humanitario, miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja).

Es fundamental, además, que la comisión nacional tenga un estatuto permanente para que pueda realizar su labor a largo plazo.

Ponerse en contacto con otras comisiones nacionales de aplicación del DIH

Se trata de una gestión que puede resultar especialmente fructuosa, sobre todo si se efectúa con comisiones nacionales pertenecientes a la misma zona geográfica o a Estados con sistemas políticos o jurídicos análogos.

El CICR mantiene al día una lista con todas las comisiones nacionales existentes. En agosto de 1999, había comisiones nacionales en los 48 países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Malí, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Uruguay, Yugoslavia y Zimbabwe.

Para más detalles, consulte el sitio web del CICR (<http://www.cicr.org>), Servicio de Asesoramiento, comisiones nacionales.

Tres modalidades de acción complementarias

❑ Las comisiones nacionales

Como en El Salvador (véase página 63), Benin estableció, el 22 de abril de 1998, una comisión nacional de aplicación del derecho internacional humanitario. La comisión está integrada por representantes de los Ministerios de Justicia, Legislación y Derechos Humanos, Relaciones Exteriores y Cooperación, del Colegio de Abogados, así como de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja. Su cometido abarca diversos ámbitos, como velar por la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, alentar la promoción y la salvaguardia del derecho internacional humanitario o incluso fomentar la difusión, la enseñanza y el conocimiento de este derecho.

Comisiones de esta índole existen en África (por ejemplo, en Benin, Togo y Zimbabue); en América Latina (por ejemplo, en Panamá y El Salvador); en Asia (por ejemplo, en Indonesia y Tailandia) y en Europa (por ejemplo, en Bélgica, Belarús y Georgia).

❑ Las reuniones entre comisiones nacionales

Se organizó por primera vez, el mes de abril de 1997, en Buenos Aires (Argentina), una reunión entre las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional existentes en Argentina y Chile.

El objetivo fue permitir a los dos órganos nacionales encargados de coordinar la adopción de medidas nacionales de aplicación intercambiar experiencias y puntos de vista sobre las respectivas actividades y modos de funcionamiento, así como instaurar procedimientos destinados a un intercambio periódico de información entre ellos.

❑ Las reuniones regionales

En agosto de 1997, tuvo lugar, en Abidján (Côte d'Ivoire) un primer encuentro regional de las comisiones nacionales de los países de África. Organizada en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales de Côte d'Ivoire, la reunión brindó a los expertos gubernamentales y a los representantes de las Sociedades Nacionales de los países que han entablado un proceso para instituir un órgano nacional de derecho humanitario, la posibilidad de intercambiar información y experiencias sobre los mecanismos nacionales de aplicación existentes en África, así como sobre sus cometidos.

➤ ¿Cuál es el papel de los parlamentarios?

La iniciativa de establecer una comisión nacional de aplicación del derecho internacional humanitario puede dimanar del propio Ejecutivo. En tal caso, los parlamentarios se limitarán simplemente a velar por que la comisión funcione bien y disponga de los medios suficientes a tales efectos. Si la creación de la comisión tarda en realizarse, los parlamentarios pueden tomar las disposiciones del caso, sea creando tal instancia por vía legislativa, sea ejerciendo presión sobre el Ejecutivo para que instituya una. ■

¿Cómo proceder?

- ✓ *Verifique si existe en su país una comisión nacional de aplicación de derecho internacional humanitario.*
- ✓ *Si tal no es el caso, no dude en:*
 - solicitar información a los servicios gubernamentales competentes;
 - recurrir al sistema de preguntas al Gobierno;
 - emprender gestiones ante los miembros del Gobierno para favorecer la creación de tal comisión.
- ✓ *Si sus esfuerzos son vanos, habrá que prever la creación de tal comisión por vía legislativa.*
- ✓ *En todos los casos, no dude en ponerse en contacto con:*
 - el CICR que mantiene al día una lista de todas las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario;
 - otros Parlamentos que pueden facilitar detalles sobre su experiencia.

Actuar para que el derecho internacional humanitario sea respetado en todo lugar

► ¿Por qué?

Al adherirse a los Convenios de Ginebra, los Estados se comprometen a «*respetar y a hacer respetar*» el derecho internacional humanitario, es decir, a velar por que todos los Estados lo respeten.

Esto significa que en caso de violación de las normas del derecho internacional humanitario, los Estados no sólo tienen el derecho sino también el deber de intervenir para hacer que cesen las violaciones, recordando al Estado infractor sus obligaciones y mostrándole que las infracciones de las que es responsable son intolerables.

► ¿Cómo?

Hay toda una serie de medidas destinadas a garantizar el respeto del derecho internacional humanitario.

● Recopilar información

Regiones enteras pueden quedar aisladas a causa de un conflicto y desaparecer momentáneamente del mapa. La información procedente entonces de esas regiones es realmente muy escasa. El riesgo de impunidad y, por ende, el de conculcar el derecho internacional humanitario es sumamente elevado. Para respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, es, pues, primordial preocuparse por su aplicación.

Es menester saber con precisión y objetividad si se respetan las normas del derecho internacional humanitario o si, por el contrario, se violan y, en este último caso, hay que tratar de averiguar cuándo, en qué circunstancias y dónde. El mero hecho de interesarse por las violaciones del derecho internacional humanitario y de mostrar a las partes en conflicto que su comportamiento es observado y juzgado en función del derecho internacional humanitario, ya es una forma de recordarles sus obligaciones.

En tal contexto, la credibilidad política depende de la fiabilidad de la información. Esta fiabilidad impide cualquier sospecha de parcialidad y permite ser un interlocutor para todas las partes en conflicto, así como identificar a los verdaderos responsables de las violaciones y determinar toda su magnitud.

- **Realizar una misión de investigación**

Además de los medios convencionales de información (testimonios oculares, prensa), el medio más fidedigno para verificar las alegaciones de violaciones del derecho internacional humanitario es emprender una investigación.

«La Conferencia invita a todos los Estados implicados en conflictos armados a que recurran a los servicios de la Comisión Internacional de Encuesta para investigar sobre cualquier violación del derecho internacional humanitario, incluso en caso de conflicto armado interno».

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia, septiembre de 1993

Esta investigación puede tener varias formas: puede tratarse de una simple investigación administrativa o incluso del establecimiento de una comisión de encuesta parlamentaria. Así pues, tras la autorización del o de los Estados concernidos, no es raro que una comisión de encuesta parlamentaria, sobre todo si es multinacional o emana de una organización interparlamentaria regional o universal como la Unión Interparlamentaria, se desplace a los lugares donde presuntamente se han cometido violaciones del derecho internacional humanitario.

En todos los casos, la misión de investigación deberá entrevistarse con las personas que hayan sido víctimas o testigos de las alegadas violaciones del derecho internacional humanitario, así como beneficiarse de las condiciones apropiadas de trabajo para desempeñar sus tareas eficazmente.

- **Apoyarse en la información para remediar la situación**

Tras recopilar toda la información fiable, la etapa siguiente es aprovechar dicha información. Lo primero es entablar un diálogo diplomático con las partes interesadas sobre la base de la información recabada. Puede darse el caso, por ejemplo, de que un Estado haya incumplido sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario por desconocimiento o incluso por falta de medios. Conocer los hechos puede ser un primer paso hacia un cambio de actitud.

La Comisión Internacional de Encuesta establecida por el Protocolo I de 1977 (artículo 90)



Los Estados pueden recurrir a los servicios de la Comisión Internacional de Encuesta.

La Comisión tiene competencia, en particular, para:

- proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios y en el Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios y del Protocolo;
- facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios y del Protocolo.

La Comisión tiene esta competencia si los Estados partes en el procedimiento han aceptado su competencia depositando la adecuada declaración. Asimismo, en otras situaciones, la Comisión puede iniciar una investigación a petición de los Estados en conflicto, únicamente con el consentimiento del otro o de los otros Estados interesados. Los informes que presenta a los Estados son confidenciales.

La Comisión aún no ha recibido mandato alguno aunque los 55 Estados siguientes, de todos los continentes, han reconocido su competencia: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mongolia, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Democrática Popular Lao, Rumanía, Rwanda, Seychelles, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Ucrania y Uruguay.

La Comisión está integrada por quince miembros que actúan a título personal, elegidos por los Estados que han reconocido su competencia. En 17 de febrero de 1999, la composición era la siguiente:

<i>Presidente:</i>	Prof. Frits Kalshoven (Países Bajos)
<i>Primer vicepresidente:</i>	Prof. Ghalib Djilali (Argelia)
<i>Segundo vicepresidente:</i>	Sir Kenneth Keith, QC (Nueva Zelanda)
<i>Tercer vicepresidente:</i>	Prof. Paulo Sergio Pinheiro (Brasil)
<i>Miembros:</i>	Dr. Awatif Ali Abuhaliga (Emiratos Árabes Unidos), Prof. Luigi Condorelli (Italia), Dr. Marcel Dubouloz (Suiza), Prof. Roman Jasica (Polonia), Dr. Valeri Knjasev (Federación de Rusia), Emb. Dr. Erich Kussbach (Austria), Dr. Pavel Liska (República Checa), Sr. Mihnea Motoc (Rumanía), Dr. Árpád Prandler (Hungría), Sr. Hernán Salinas Burgos (Chile) y Dr. Santiago Torres Bernardez (España)

Si el diálogo con las partes no basta para resolver la situación, habrá que hacer públicas las observaciones y las conclusiones a las que se haya podido llegar. El silencio podría inducir a los infractores a pensar que las violaciones no tienen un costo político. En cambio, el hecho de dar a conocer públicamente las violaciones alegadas puede contribuir a una toma de conciencia general y a una mayor responsabilidad por parte de las autoridades políticas.

Sobran los medios para lanzar un debate público sobre las violaciones del derecho internacional humanitario. Una posibilidad sería, por ejemplo, limitarse a publicar los informes o las síntesis de las misiones. Dicha información podría difundirse luego en la prensa y otros medios de comunicación.

De manera general, es indispensable propiciar un debate político sobre la necesidad de acabar con las violaciones del derecho internacional humanitario, así como sobre los medios para lograrlo.

Es menester sensibilizar, en particular, a la opinión pública por lo que atañe a la existencia de las violaciones del derecho internacional humanitario, y movilizarla para poner término a tales prácticas.

- **Incitar a las autoridades políticas a que hagan cesar las violaciones**

El debate público o la denuncia no siempre bastan y quizás sea necesario tomar medidas más coercitivas. A esas alturas, es primordial que los terceros Estados asuman su responsabilidad, utilizando su influencia para hacer respetar el derecho internacional humanitario.

La primera medida que puede tomar un Estado para poner término a las violaciones del derecho internacional humanitario es ejercer presión diplomática, mediante, por ejemplo, la protesta. Luego, se podrían, y eventualmente se deberían, prever medidas más coercitivas.

➤ **¿Cuál es el papel de los parlamentarios?**

El papel de los parlamentarios varía según el tipo de medida que se tome, pero pueden participar, de una u otra manera, en cualquiera de las fases arriba descritas.

El establecimiento de una comisión de encuesta parlamentaria es de la incumbencia del Parlamento, mientras que compete al Ejecutivo emprender una investigación administrativa o utilizar los servicios de la Comisión Internacional de Encuesta. El papel del Parlamento consiste, pues, en hacer presión sobre el Ejecutivo para que emprenda tal investigación.

«La Conferencia invita a los Parlamentos y a los Gobiernos... a que adopten, a escala nacional, medidas destinadas a aplicar las normas del derecho internacional humanitario, en particular incorporando en su legislación sanciones disuasivas para impedir que se violen esas normas y examinando la posibilidad de instituir o activar comisiones interministeriales o encargar a una oficina o a un delegado que supervise y coordine las medidas que deben tomarse en el plano nacional».

Unión Interparlamentaria, 90ª Conferencia,
septiembre de 1993

La divulgación de la información depende de lo que los parlamentarios saben sobre las violaciones cometidas. Si los parlamentarios son los que establecieron una comisión de encuesta parlamentaria, de conformidad con el mandato de esta comisión, pueden, llegado el caso, hacer públicas sus conclusiones. De todos modos, pueden utilizar la información de que disponen para entablar un debate parlamentario sobre las violaciones del derecho internacional humanitario.

Los debates pueden dar lugar a resoluciones o declaraciones parlamentarias, en las que se expresa la preocupación del Parlamento; esto será particularmente eficaz cuando los debates y las decisiones dimanantes de éstos se retransmiten por televisión y se publican en los demás medios de comunicación. Los debates tendrán aun mayor resonancia si tienen lugar en el marco de organizaciones interparlamentarias regionales o mundiales como la propia Unión Interparlamentaria.

La mayoría de las medidas disuasivas que pueden tomarse para acabar con las violaciones del derecho internacional humanitario dependen del Ejecutivo. Por consiguiente, los parlamentarios no deben escatimar esfuerzos a fin de alentar al Ejecutivo a adoptarlas. ■

¿Cómo proceder?

- ✓ **Verifique que su Estado haya depositado una declaración por la que se reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta** (véase modelo de declaración en la tercera parte de esta Guía).
- ✓ **Vele por el respeto del derecho internacional humanitario, sea su Estado parte o no en un conflicto.**
- ✓ **Con tal finalidad, no dude en instaurar una «vigilancia parlamentaria», encargando a un órgano parlamentario (comisión, subcomisión) o, en su defecto, a un grupo de parlamentarios que vele, en particular, por que:**
 - nada en las órdenes impartidas o en las declaraciones políticas formuladas pueda interpretarse como una incitación a cometer violaciones del derecho internacional humanitario;
 - en caso de violaciones, éstas sean reprimidas, respetando las garantías judiciales.
- ✓ **Si existe una posibilidad o una sospecha de infracción del derecho internacional humanitario por uno o varios Estados en un conflicto, considere la posibilidad de:**
 - solicitar a su Gobierno que exija explicaciones del Estado presuntamente infractor;
 - proponer la institución de una comisión parlamentaria neutral o internacional, eventualmente por mediación de la Unión Interparlamentaria o de una organización interparlamentaria regional;
 - si su Estado y el Estado presuntamente responsable de haber cometido violaciones del derecho internacional humanitario han depositado una declaración de reconocimiento permanente de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, solicitar a su Gobierno para que la Comisión Internacional de Encuesta proceda a una investigación;
 - incitar al Ejecutivo a que entable un diálogo diplomático con ese Estado sobre la base de la información recibida.
- ✓ **Si dispone de información fidedigna relativa a las violaciones del derecho internacional humanitario, no dude en:**
 - entablar un diálogo con las autoridades infractoras sobre la base de la información obtenida;
 - iniciar un debate político sobre la mejor manera de hacer cesar las violaciones del derecho internacional humanitario;
 - lanzar un debate parlamentario, incluso en el marco de la Unión Interparlamentaria o de una organización interparlamentaria regional, que permita, llegado el caso, tomar posición con respecto a las violaciones del derecho internacional humanitario.
- ✓ **Si todas las demás gestiones son infructuosas, será necesario incitar al Ejecutivo a emprender gestiones ante el Estado infractor para que respete las normas del derecho internacional humanitario.**
- ✓ **Si dichas gestiones son insuficientes, los parlamentarios pueden solicitar al Ejecutivo que tome medidas más coercitivas, tales como:**
 - diversas formas de presión diplomática;
 - denegación de prorrogar privilegios o acuerdos diplomáticos;
 - reducción o suspensión de la ayuda pública al Estado interesado;
 - participación en cualquier otra medida que tomen las organizaciones multilaterales pertinentes, sean regionales o universales.

*Modelos de instrumentos
y elementos de referencia*

Modelo de notificación de instrumento de ratificación

Estados signatarios: modelo de instrumento de ratificación <aceptación o aprobación>

CONSIDERANDO que la Convención fue aprobada
en ,
el , presentada a la firma en ,
. ,
el ,

CONSIDERANDO que dicha Convención fue firmada en nombre del
Gobierno de
el ,

EL QUE SUSCRIBE <nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o
ministro de Relaciones Exteriores> ,

DECLARA que el Gobierno de ,
tras haber examinado la arriba mencionada Convención, ratifica <acepta,
aprueba> esa Convención y se compromete a cumplir y aplicar fielmente todas
las disposiciones en ella estipuladas,

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento de <ratificación, aceptación,
aprobación>, en
el

<Firma y sello>

Estados no signatarios:
modelo de instrumento de adhesión

CONSIDERANDO que la Convención fue aprobada en , el ,

EL QUE SUSCRIBE <nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores> ,

DECLARA que el Gobierno de ,
. ,
tras haber examinado la arriba mencionada Convención, se adhiere a la misma y se compromete a cumplir y aplicar fielmente todas las disposiciones en ella estipuladas.

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento de adhesión, en , el

<Firma y sello>

Modelo de instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión para la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales

Estados Partes en la Convención de 1980 que desean adherirse
al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV

Modelo de instrumento por el que se expresa el consentimiento de
estar obligado por el Protocolo II, tal como fue enmendado el 3 de
mayo de 1996, y por el Protocolo IV anexos de la Convención

CONSIDERANDO que la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Nocivas o de Efectos Indiscriminados fue presentada a la firma, en Nueva York, el 10 de abril de 1981,

CONSIDERANDO que el Estado de
.
depositó su instrumento de <ratificación, aceptación, aprobación o adhesión> de esa Convención y expresó su consentimiento de estar obligado por los Protocolos <I>, <II> y <III> anexos a la misma, el ,

CONSIDERANDO que la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la citada Convención aprobó, el 13 de octubre de 1995, un Protocolo adicional IV y, el 3 de mayo de 1996, algunas enmiendas al Protocolo II,

EL QUE SUSCRIBE, <nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores> ,

DECLARA que el Gobierno de ,
tras haber examinado los arriba mencionados Protocolo IV y Protocolo enmendado II, consiente en estar obligado por las disposiciones del Protocolo IV y por el Protocolo II, tal como fue enmendado el 3 de mayo de 1996 y se compromete a cumplir y a aplicar fielmente todas las disposiciones en ellos estipuladas,

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento, en , el

<Firma y sello>

Estados no partes en la Convención de 1980 que desean ser partes en los cuatro Protocolos y en el Protocolo enmendado II

Modelo de instrumento de adhesión

CONSIDERANDO que la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Nocivas o de Efectos Indiscriminados fue presentada a la firma, en Nueva York, el 10 de abril de 1981,

CONSIDERANDO que la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la citada Convención aprobó, el 13 de octubre de 1995, un Protocolo adicional IV y el 3 de mayo de 1996, algunas enmiendas al Protocolo II,

EL QUE SUSCRIBE, <nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores>,

DECLARA que el Gobierno de
.....,
tras haber examinado la citada Convención, se adhiere a la misma y a los Protocolos I, II, III y IV, y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones en ellos contenidas,

DECLARA IGUALMENTE que el Gobierno de
.....,
consiente en estar obligado por el Protocolo II, tal como fue enmendado el 3 de mayo de 1996, de esa Convención, y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones en él contenidas a partir de su entrada en vigor,

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento de adhesión,
en, el

<Firma y sello>

Estados signatarios de la Convención de 1980, que aún no han depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación

**Modelo de instrumento de ratificación
<aceptación o aprobación>**

CONSIDERANDO que la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Nocivas o de Efectos Indiscriminados fue presentada a la firma, en Nueva York, el 10 de abril de 1981,

CONSIDERANDO que esa Convención fue firmada en nombre del Gobierno de , el ,

CONSIDERANDO que la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la citada Convención aprobó, el 13 de octubre de 1995 un Protocolo adicional IV y, el 3 de mayo de 1996, algunas enmiendas al Protocolo II,

EL QUE SUSCRIBE, <nombre y título del jefe de Estado, jefe de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores>,

DECLARA que el Gobierno de ,

tras haber examinado la citada Convención, ratifica <acepta, aprueba> esa Convención y sus Protocolos I, II, III y IV, y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones en ellos contenidas,

DECLARA IGUALMENTE que el Gobierno de ,

consiente en estar obligado por el Protocolo II, tal como fue enmendado el 3 de mayo de 1996, de esa Convención, y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones en él contenidas a partir de su entrada en vigor,

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento de <ratificación, aceptación, aprobación>, en , el

<Firma y sello>

Declaración relativa al Protocolo IV: La Convención de 1980 sobre ciertas armas presenta, debido a sus Protocolos, algunas particularidades que requieren instrumentos de ratificación/adhesión específicos.

La División Jurídica del CICR está a disposición para cualquier información o aclaración adicional.

Propuestas de declaraciones

Modelo

de declaración de reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta

En virtud del artículo 90, párrafo 2, letra b, del Protocolo I, las declaraciones serán presentadas al depositario -Suiza- que enviará copias de las mismas a las Altas Partes Contratantes.

«El Gobierno de
.....
declara que reconoce *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949».

Modelo

de declaración destinado a los Estados que han expresado su consentimiento de estar obligados por el Protocolo IV de la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales

Opción 1 (recomendada) — Modelo de declaración de acuerdo

«Queda en conocimiento del Gobierno de
.....,
que las disposiciones del Protocolo IV se aplicarán en todas las circunstancias».

Opción 2 Modelo de declaración

«El Gobierno de
.....
aplicará las disposiciones del Protocolo IV en todas las circunstancias».

Opción 3 Modelo de declaración

«El Gobierno de
.....
aplicará las disposiciones del Protocolo IV a los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, tal como se estipula en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949».

Ley tipo relativa al uso y a la protección del emblema de la cruz roja o de la media luna roja

► Normas generales

Artículo 1 — Objeto de la protección

Considerando — los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977^[1]; así como el Anexo I del Protocolo adicional I por lo que atañe a las normas relativas a la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios^[2]; — el Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y sus modificaciones ulteriores^[3]; — la ley (decreto, etc.) del (fecha) por la que se reconoce la Cruz Roja (Media Luna Roja) de^[4] estarán protegidos por la presente ley: — los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja sobre fondo blanco^[5]; — las denominaciones «Cruz Roja» y «Media Luna Roja»^[6] — las señales distintivas para la identificación de las unidades y los medios de transporte sanitarios.

Artículo 2 — Uso protector y uso indicativo

En tiempo de conflicto armado, el emblema utilizado a título protector es la manifestación visible de la protección que se confiere en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales al personal sanitario, así como a las unidades y medios de transporte sanitarios. En consecuencia, el emblema tendrá las mayores dimensiones posibles. El emblema utilizado a título indicativo sirve para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con una institución de la Cruz Roja o la Media Luna Roja. El emblema será, pues, de dimensiones relativamente pequeñas.

► Normas relativas al uso del emblema

A. Uso protector del emblema^[7]

Artículo 3 — Utilización por parte del servicio sanitario de las fuerzas armadas

Bajo el control del Ministerio de Defensa, el servicio sanitario de las fuerzas armadas de..... (nombre del Estado) utilizará, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el emblema de la cruz roja (media luna roja)^[8] para dar a conocer su personal sanitario, sus unidades y medios de transporte sanitarios de tierra, mar y aire.

El personal sanitario llevará un brazal y una tarjeta de identidad provistos del emblema, proporcionados por (Ministerio de Defensa)^[9]. El personal religioso agregado a las fuerzas armadas se beneficiará de la misma protección que el personal sanitario, y se dará a conocer de la misma manera.

Artículo 4 — Utilización por parte de hospitales y demás unidades sanitarias civiles

Con la autorización expresa del Ministerio de Sanidad ^[10] y bajo su dirección, el personal sanitario civil, los hospitales y demás unidades sanitarias civiles, así como los medios de transporte sanitarios civiles destinados, en particular, al transporte y a la asistencia de heridos, de enfermos y de náufragos, estarán señalados, en tiempo de conflicto armado, mediante el emblema a título protector ^[11].

El personal sanitario llevará un brazal y una tarjeta de identidad provistos del emblema, proporcionados por (Ministerio de Sanidad)^[12]. El personal religioso agregado a hospitales y demás unidades sanitarias se dará a conocer de la misma manera.

Artículo 5 — Utilización por parte de la Cruz Roja (Media Luna Roja) de...^[13]

La Cruz Roja (Media Luna Roja) de está autorizada a poner a disposición del servicio sanitario de las fuerzas armadas personal sanitario, así como unidades y medios de transporte sanitarios. Dicho personal y dichos bienes estarán sometidos a las leyes y a los reglamentos militares y podrán ser autorizados por el Ministerio de Defensa a enarbolar el emblema de la cruz roja (media luna roja) ^[14] a título protector. Dicho personal llevará un brazal y una tarjeta de identidad, de conformidad con el artículo 4, párr. 2 de la presente ley. Se podrá autorizar a la Sociedad Nacional a utilizar el emblema a título protector para su personal sanitario y para sus unidades sanitarias en virtud del artículo 5 de la presente ley.

B. Uso indicativo del emblema^[15]

Artículo 6 — Utilización por parte de la Cruz Roja (Media Luna Roja) de ...

La Cruz Roja (Media Luna Roja) de está autorizada a utilizar el emblema a título indicativo para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con ella. El emblema será de dimensiones pequeñas para evitar cualquier confusión con el emblema a título protector ^[16].

Ésta aplicará el «Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por las Sociedades Nacionales»^[17]. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjeras, que se hallen en el territorio de.....(nombre del Estado) con la autorización de la Sociedad Nacional, utilizarán el emblema en las mismas condiciones.

C. Organismos internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Artículo 7 — Utilización por parte de los organismos internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja podrán utilizar el emblema en cualquier tiempo y para todas sus actividades ^[18].

➤ Control y sanciones

Artículo 8 — Medidas de control

Las autoridades de(nombre del Estado) velarán, en cualquier tiempo, por el estricto respeto de las normas relativas al uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja, de las denominaciones «Cruz Roja» y «Media Luna Roja» y de las señales distintivas. Ejercerán un estricto control sobre las personas autorizadas a utilizarlo ^[19]. Tomarán todas las medidas necesarias para evitar los abusos, en particular, dando a conocer, lo más ampliamente posible, las normas en cuestión entre las fuerzas armadas ^[20], las fuerzas de la policía, las autoridades y la población civil ^[21]. Toda infracción de la presente ley será, de oficio, perseguida judicialmente.

Artículo 9 — Cometido de la Cruz Roja (Media Luna Roja) de

La Cruz Roja (Media Luna Roja) decolaborará con las autoridades para prevenir y reprimir cualquier abuso ^[22]. Ésta tendrá derecho a denunciar los abusos ante (autoridad competente) y a participar en el procedimiento penal, civil o administrativo.

Artículo 10 — Abuso del emblema ^[23]

Toda persona que, intencionalmente y sin derecho a ello, haya hecho uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja, de las palabras «Cruz Roja» o «Media Luna Roja», de una señal distintiva o de cualquier otro signo, denominación o señal que constituya una imitación o que pueda prestar a confusión, sea cual fuere la finalidad de dicho uso; en particular, quien haya hecho figurar dichos emblemas o palabras en letreros, carteles, anuncios, prospectos o papeles de comercio, o los haya puesto sobre mercancías o en el embalaje de las mismas, y haya vendido, puesto a la venta o en circulación mercancías marcadas de ese modo, será condenado a una pena de prisión de (días o meses) y/o a una multa de (importe en moneda local) ^[24]. Si la infracción se comete en la gestión de una persona moral (sociedad comercial, asociación, etc.), la pena se aplicará a las personas que hayan cometido, o dado la orden de cometer, la infracción.

Artículo 11 — Abuso del emblema a título protector en tiempo de guerra^[25]

Toda persona que, intencionalmente, haya cometido o dado orden de cometer, actos que causen la muerte o atenten gravemente contra la integridad física o la salud de un adversario haciendo uso péfido del emblema de la cruz roja o de la media luna roja o de una señal distintiva, es decir, habiendo apelado a la buena fe de ese adversario, con la intención de abusar de ella para hacerle creer que tenía derecho u obligación de conferir la protección prevista en las normas del derecho internacional humanitario, habrá cometido un crimen de guerra, y será castigado con una pena de prisión de ... años, como mínimo^[26]. La persona que, intencionalmente y sin tener derecho a ello, haya hecho uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja o de una señal distintiva, o de cualquier otro signo o señal que sea una imitación o que pueda prestar a confusión, será castigada con una pena de prisión de (meses o años).

Artículo 12 — Abuso de la cruz blanca sobre fondo rojo

Dada la confusión a que pueden dar lugar la bandera de Suiza y el emblema de la cruz roja, el uso de la cruz blanca sobre fondo rojo, así como cualquier otro signo que sea una imitación, también está prohibido en cualquier tiempo, sea como marca de fábrica o de comercio o como elemento de esas marcas, sea con una finalidad contraria a la lealtad comercial, sea en condiciones susceptibles de herir el sentimiento nacional suizo; los contraventores serán castigados con una multa de..... (importe en moneda local).

Artículo 13 — Medidas provisionales

Las autoridades de.....(nombre del Estado)^[27] tomarán las necesarias medidas provisionales. Podrán, en particular, ordenar el embargo de los objetos y del material marcados violando la presente ley, exigir que se retire el emblema de la cruz roja o de la media luna roja y las palabras «Cruz Roja» o «Media Luna Roja» a expensas del autor de la infracción, y decretar la destrucción de los instrumentos que sirvan para su reproducción.

Artículo 14 — Registro de asociaciones, de razones comerciales y de marcas

El registro de asociaciones y de razones comerciales, la patente de una marca de fábrica o de comercio, de dibujos y modelos industriales, en los que figure el emblema de la cruz roja o de la media luna roja o la denominación «Cruz Roja» o «Media Luna Roja» en violación de la presente ley, serán denegados.

► Aplicación y entrada en vigor

Artículo 15 — Aplicación de la presente ley

El (Ministerio de Defensa, Ministerio de Sanidad) está encargado de la aplicación de la presente ley ^[28].

Artículo 16 — Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor (fecha de la promulgación, etc.).

Notas

1. A fin de facilitar la búsqueda de dichos tratados, conviene indicar su ubicación exacta en la colección oficial de leyes y tratados. Su texto figura, asimismo, en *Recueil des Traités des Nations Unies* : Vol. 75 (1950), pp. 31-417, et Vol. 1125 (1979), pp. 3-699.
2. Este Anexo fue revisado el 30 de noviembre de 1993; la versión enmendada entró en vigor el 1 de marzo de 1994. Figura en la *RICR*, nº 121, enero-febrero de 1994, pp. 31-43.
3. El Reglamento actual fue aprobado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, el año 1965, revisado por el Consejo de Delegados, en 1991, y sometido a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra antes de su entrada en vigor, el 31 de julio de 1992. El Reglamento figura en la *RICR*, nº 112, julio-agosto de 1992, pp. 361-383.
4. En su calidad de sociedad de socorro voluntaria y auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Siempre que, en la presente ley, se hable de «Cruz Roja (Media Luna Roja) de », se debería precisar «Cruz Roja de.... » o «Media Luna Roja de ». Convendría utilizar el nombre oficial tal y como figura en la ley o en el decreto por el que se reconoce dicha Sociedad.
5. Es importante que la legislación nacional proteja, en todas las circunstancias, tanto el emblema de la cruz roja como el de la media luna roja, así como las palabras «Cruz Roja» y «Media Luna Roja».
6. Cuando se hace referencia al emblema, se escribe, por lo general, cruz roja o media luna roja con letras minúsculas, mientras que la denominación «Cruz Roja» y «Media Luna Roja» con letras mayúsculas se reserva a las instituciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Esta regla permite evitar cualquier confusión.
7. Con miras a conferir una protección óptima, el emblema utilizado para señalar las unidades y los medios de transporte sanitarios será de las mayores dimensiones posibles. Además, se utilizarán los signos distintivos previsto en el Anexo I al Protocolo I.
8. Será conveniente indicar qué emblema se utilizará.
9. En virtud del artículo 40 del I Convenio de Ginebra, el brazal se llevará en el brazo izquierdo, y será resistente a la humedad; la tarjeta de identidad estará provista de la fotografía del titular. Por lo que atañe a la tarjeta de identidad, los Estados podrán inspirarse en el modelo anejo a ese Convenio. Conviene indicar con exactitud la autoridad encargada en el Ministerio de Defensa, de proporcionar los brazales y las tarjetas de identidad.

10. Es muy importante indicar claramente la autoridad competente para otorgar dichas autorizaciones, y controlar el uso del emblema. Esa autoridad se pondrá de acuerdo con el Ministerio de Defensa que podrá, llegado el caso, proporcionar asesoramiento y asistencia.
11. Véanse artículos 18 a 22 del IV Convenio de Ginebra; artículos 8 y 18 del Protocolo I. En el artículo 8 se definen, en particular, las expresiones «*personal sanitario*», «*unidades sanitarias*» y «*medios de transporte sanitarios*». Conviene señalar los hospitales y demás unidades sanitarias civiles únicamente en tiempo de conflicto armado. El señalamiento, en tiempo de paz, corre el riesgo de crear confusión con los bienes de la Sociedad Nacional.
12. Por lo que atañe a los brazales y a las tarjetas de identidad para el personal sanitario *civil*, en el artículo 20 del IV Convenio de Ginebra y en el artículo 18, párr. 3 del Protocolo I se prevé su utilización en los territorios ocupados y en las zonas donde tengan lugar o es probable que tengan lugar combates. No obstante, se recomienda efectuar una amplia distribución en tiempo de conflicto armado. En el Anexo I del Protocolo I figura un modelo de tarjeta de identidad para el personal sanitario y religioso civil. Conviene indicar la autoridad que distribuye los brazales y expide las tarjetas de identidad (por ejemplo, un departamento del Ministerio de Defensa).
13. En virtud del artículo 27 del I Convenio de Ginebra, una Sociedad Nacional de un país neutral también podrá poner su personal sanitario y su material sanitario a disposición del Servicio Sanitario de un Estado Parte en un conflicto armado. En los artículos 26 y 27 del I Convenio de Ginebra se prevé, asimismo, la posibilidad de que, en tiempo de guerra, se autorice a otras *sociedades de socorro voluntarias* reconocidas por las autoridades a poner a disposición del servicio sanitario de las fuerzas armadas de su país o de un Estado Parte en un conflicto armado, personal sanitario y unidades y medios de transporte sanitarios. Al igual que el personal de las Sociedades Nacionales, dicho personal estará *sometido a las leyes y a los reglamentos militares* y será *destinado exclusivamente a las tareas sanitarias*. Se podrá autorizar a dichas sociedades de socorro a utilizar el emblema. Sin embargo, esos casos son excepcionales. De haberse concedido dicha autorización, o de preverse su concesión, podría resultar útil mencionarlo en la presente ley. Por otra parte, en el artículo 9, párr. 2, let. c) del Protocolo I se prevé la posibilidad de que una *organización internacional humanitaria imparcial* ponga a disposición de un Estado Parte en un conflicto armado internacional personal sanitario y unidades y medios de transporte sanitarios. Dicho personal estará bajo el control de esa Parte en conflicto y sometido a las mismas condiciones que las Sociedades Nacionales y que las demás sociedades de socorro voluntarias. Estará sometido, en particular, a las leyes y reglamentos militares.
14. Siempre se tratará del emblema utilizado por el servicio sanitario de las fuerzas armadas. Véase artículo 26 del I Convenio de Ginebra. Con el asenso de la autoridad competente, la Sociedad Nacional puede, ya en tiempo de paz, señalar con el emblema las unidades y los medios de transporte cuya asignación para prestar servicios sanitarios en caso de conflicto armado, ya haya sido determinada (artículo 13 del Reglamento sobre el uso del emblema).
15. En virtud del artículo 44, párr. 4 del I Convenio de Ginebra, sólo en tiempo de paz, se podrá hacer *excepcionalmente* uso del emblema à título indicativo para señalar los vehículos utilizados por terceros (que formen parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja), como ambulancias, y los puestos de socorro exclusivamente reservados para asistencia gratuita a heridos y enfermos. Sin embargo, esta utilización del emblema deberá estar expresamente autorizada por la Sociedad Nacional, que controlará el uso que se haga del emblema. No obstante, no se recomienda esta utilización, ya que incrementa el riesgo de abuso y de confusión. Se podrá equiparar a los puestos de primeros auxilios las cajas y botiquines que contengan material de primeros auxilios, utilizados, por ejemplo, en las empresas (tiendas, fábricas, etc.). En la *Convención de las Naciones Unidas del 8/11/1968 sobre la señalización vial* se prevén señales en las que figura el emblema para señalar los hospitales y los puestos de socorro. Dado que esas señales no se avienen con las normas relativas al uso del emblema, se recomienda utilizar señales alternativas, por ejemplo, la «H» sobre fondos azul para los hospitales.

16. El emblema no podrá ponerse, por ejemplo, en brazales o en techumbres. En tiempo de paz, excepcionalmente, el emblema podrá ser de grandes dimensiones, particularmente, en caso de acontecimientos en los que sea importante que se identifique rápidamente a los socorristas de la Sociedad Nacional.
17. En dicho Reglamento se permite a la Sociedad Nacional autorizar a terceros, de manera muy limitada, a utilizar el nombre de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, así como el emblema en el marco de sus actividades de colecta de fondos (artículo 23, «*patrocinio*»).
18. Artículo 44, párr. 3 del I Convenio de Ginebra.
19. Se recomienda reglamentar claramente las responsabilidades, sea en la presente ley, sea en una ley de ejecución o en un decreto.
20. En el marco de la enseñanza del derecho internacional humanitario.
21. En particular, ante los representantes de las profesiones médicas y paramédicas, así como entre los de organizaciones gubernamentales, a quienes animará a utilizar otros signos.
22. Las Sociedades Nacionales juegan un papel muy importante. En los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se estipula expresamente que las Sociedades Nacionales «*colaboran asimismo con su Gobierno para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja*» (artículo 3, párr. 2).
23. Este tipo de abuso habrá de ser sancionado tanto tiempo de paz como durante los conflictos armados. Aunque las violaciones del emblema utilizado a título indicativo son menos graves que las descritas en el artículo 12, habrá que tomarlas en serio y reprimirlas con rigor. En efecto, el emblema gozará de mayor respeto durante un conflicto armado si la protección en tiempo de paz ha sido eficaz. Dicha eficacia depende, en particular, de la severidad de las sanciones. Por lo tanto, se recomienda prever como pena la prisión y/o una importante multa, susceptible de disuadir del abuso.
24. Para preservar el efecto disuasivo de la multa, es indispensable revisar periódicamente el importe para tener en cuenta la devaluación de la moneda local. Esta observación también es válida por lo que respecta a los artículos 11 y 12. En consecuencia, cabe preguntarse si no convendría fijar el importe de las multas a un nivel distinto del de la ley; por ejemplo, mediante decreto. En ese caso, un comité interministerial encargado de la aplicación del derecho internacional humanitario podría revisar los importes, si es necesario.
25. Son los abusos más graves, dado que, en este caso, el emblema es de grandes dimensiones y hace referencia a su finalidad principal que es proteger a las personas y los bienes en tiempo de guerra. Conviene armonizar este artículo con la legislación penal (por ejemplo, el Código Penal Militar) por el que se sancionan, en general, las infracciones contra el derecho internacional humanitario y, en particular, contra los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.
26. En virtud del artículo 85, párr. 3, let. f) del Protocolo I, la utilización pérfida del emblema es una infracción grave contra ese Protocolo I, y se considera como *crimen de guerra* (párr. 5 del artículo 85). Ese abuso es, pues, especialmente grave y ha de ser objeto de sanciones muy severas.
27. Indicar la autoridad competente (tribunales, autoridades administrativas, etc.).
28. Es de especial importancia indicar con exactitud cuál es la autoridad que tiene la responsabilidad final de la aplicación de la presente ley. Una estrecha colaboración entre los Ministerios afectados, en general, los Ministerios de Defensa y de Sanidad, sería muy acertada. En este sentido, un comité interministerial encargado de la aplicación del derecho internacional humanitario podría desempeñar un cometido muy útil.

Reseña sobre la protección conferida por el derecho internacional humanitario a algunos grupos específicos

► Heridos, enfermos y náufragos

La suerte de los soldados heridos, abandonados y agonizantes en el campo de batalla fue el punto de partida del desarrollo del derecho internacional humanitario y de la elaboración, en 1864, de un convenio internacional para *«el mejoramiento de la suerte que corren los soldados heridos en los ejércitos en campaña»*. En este instrumento, se estipula, por primera vez en la historia de la humanidad, que los militares en campaña heridos o enfermos serán cuidados, sea cual fuere su nacionalidad. Esta protección se amplió luego a los soldados heridos, enfermos o náufragos en las batallas navales y fue objeto de una de una codificación actualizada en el marco de los Convenios de Ginebra I y II de 1949. Desde la aprobación de los Protocolos adicionales de 1977, las obligaciones de los Estados Partes con respecto a los heridos, los enfermos y los náufragos se extienden también a las personas civiles que podrían hallarse en condiciones o circunstancias similares.

Con arreglo a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, los heridos, los enfermos y los náufragos:

- deben ser **tratados con humanidad**: queda, pues, estrictamente prohibido matarlos, exterminarlos o someterlos a cualquier otro trato inhumano, tal como la tortura o los experimentos biológicos;
- deben ser **protegidos contra cualquier peligro o amenaza**, en particular, contra las medidas de represalias, pillaje, despojo o malos tratos;
- deben ser **buscados y recogidos** sin demora a fin de ser protegidos contra los posibles efectos de las hostilidades;
- deben **beneficiarse de la asistencia médica** que exige su estado en el más breve plazo; se prestará dicha asistencia sin distinción alguna. No se hará ninguna distinción fundada en criterios que no sean médicos, ni se discriminará contra nadie debido a su pertenencia a un ejército enemigo, su nacionalidad, su sexo, su raza, o sus convicciones religiosas.

Como corolario de la obligación de prestar asistencia médica a los heridos, los enfermos y los náufragos, los Estados Partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación de tomar las disposiciones siguientes:

- habilitar al servicio sanitario, militar o civil, a trabajar en situación de conflicto;

- conferir inmunidad al servicio sanitario para que pueda desplegar actividades en las zonas de conflicto: el personal sanitario debe ser considerado como neutral y se debe prohibir estrictamente todo ataque contra él;
- tomar medidas similares por lo que respecta a las ambulancias, los hospitales, los servicios médicos, que deberán estar claramente señalados con el emblema de la cruz roja o de la media luna roja;
- establecer y delimitar zonas y localidades sanitarias que permitan agrupar a las personas afectadas en un lugar seguro: estas disposiciones se tomarán ya en tiempo de paz y serán objeto de los necesarios acuerdos;
- designar, con anticipación, los barcos que se utilizarán como barcos hospitales en periodo de conflicto, ya que es difícil requisar y equipar tales embarcaciones en tiempo de guerra;
- tomar las mismas disposiciones con respecto a las aeronaves.

➤ **Prisioneros de guerra**

El número de soldados capturados durante la I Guerra Mundial, así como la duración de su detención, indujeron a la comunidad de Estados a codificar en un convenio internacional, aprobado en 1929, el principio secular según el cual los prisioneros de guerra tienen derecho a un régimen especial y no pueden ser objeto de represalias. Las normas convencionales así establecidas se desarrollaron ulteriormente y se precisaron en el III Convenio de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977. En estos instrumentos **se define a los prisioneros de guerra** como los miembros de las fuerzas armadas que, durante un conflicto armado internacional, caen en poder del enemigo. El estatuto de miembro de las fuerzas armadas, y por extensión, el de prisionero de guerra, no se aplica solamente a los soldados de los ejércitos regulares. Abarca también a las personas que prestan apoyo a las fuerzas armadas, como los pilotos o los marinos civiles y a los corresponsales de guerra, así como en ciertas condiciones, a los miembros de movimientos de resistencia. El estatuto de prisionero de guerra no se aplica en los casos de conflicto armado no internacional. Sin embargo, ello no excluye que las partes en un conflicto puedan decidir de común acuerdo que las personas capturadas se beneficien de las mismas normas y garantías que los prisioneros de guerra.

El estatuto de prisionero de guerra confiere a su beneficiario algunos derechos y una determinada protección y, en consecuencia, impone ciertas obligaciones a la parte en cuyo poder se encuentre el prisionero (denominada, en adelante, Potencia detenedora):

- cuando es capturado, el prisionero de guerra no está obligado a declarar más que su nombre completo, su graduación, su fecha de nacimiento y su número de matrícula;
- el prisionero de guerra tiene derecho a ser tratado con humanidad y, en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor. Está estrictamente prohibido cometer cualquier acto que comporte la muerte de un prisionero de guerra o ponga en peligro su vida. Se prohíben rigurosamente todas las medidas de represalias, así

como los experimentos médicos y las mutilaciones físicas, como lo es la tortura con el fin de obtener informaciones: todo acto de tortura cometido contra él se considera un crimen de guerra. El trato humano debido a los prisioneros de guerra y el respeto de su persona implican igualmente que deben ser protegidos contra la curiosidad y la vindicta públicas. Quedan prohibidos también los tratos humillantes, en particular, los insultos a su bandera o su país, los trabajos infamantes y el internamiento con prisioneros de derecho común;

- además, apenas sea capturado, el prisionero de guerra deberá tener la posibilidad de rellenar una tarjeta de captura, que se remitirá a la autoridad oficial de información de su país de origen, por mediación del CICR, lo cual permitirá que se informe a su familia sobre su paradero;
- se autorizará al prisionero a mantener con regularidad correspondencia con su familia mediante los mismos conductos, así como a recibir los paquetes que se le envíen.

Encargada de proteger a los prisioneros de guerra que se encuentren en su poder, la **Potencia detenedora tiene la obligación** de evacuarlos, cuanto antes, de las zonas de combate e internarlos en campamentos salubres previstos con esa finalidad. Debe hacerse cargo también de las condiciones de vida materiales y morales en esos campamentos: alojamiento, vestimenta, alimentación, asistencia médica, así como la posibilidad de practicar su religión. En virtud del derecho internacional humanitario, se prevén también medidas para reglamentar la vida de los prisioneros en los campamentos. Aunque los prisioneros pueden verse obligados a trabajar, se prohíbe poner en peligro su vida: por ejemplo, si no es por voluntad propia, no se les podrá emplear en faenas peligrosas, tales como la remoción de minas.

Dado que están sometidos a las leyes y los reglamentos generales vigentes en las fuerzas armadas de la Potencia detenedora, los prisioneros de guerra pueden ser objeto de medidas judiciales y disciplinarias; sin embargo, tienen derecho, en todo tiempo, a un proceso justo y no pueden ser condenados a castigos inhumanos. Además, no pueden ser punibles de penas por evasión o tentativa de evasión.

Por último, la Potencia detenedora tiene la obligación de liberar, sin demora, a todos los prisioneros, tras el cese de las hostilidades activas. Cualquier retraso injustificado en la repatriación de esas personas constituye una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

➤ **Población civil**

La mayoría de las víctimas de la I Guerra Mundial fueron soldados pertenecientes a las fuerzas armadas regulares y la población civil representó tan sólo el 8% de ellas. Con la evolución de los métodos de guerra y la práctica de políticas dirigidas directamente contra la población civil, se calcula que el número de personas civiles constituye, en el actual decenio, el 85% de todas las víctimas de los conflictos armados. Uno de los fundamentos del derecho internacional humanitario es que los conflictos deben desarrollarse entre las fuerzas armadas. El IV Convenio de Ginebra y los Protocolos

adicionales de 1977 versan más particularmente sobre la suerte y la protección de las personas y de la población civil que se ven expuestas a dos tipos de peligros: ser víctima de las operaciones militares, razón por la cual el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques contra ellas, o ser víctima de abusos de poder y otras exacciones. En este caso, el derecho internacional humanitario desempeña en tiempo de guerra el papel de derecho de los derechos humanos en tiempo de paz, garantizando los derechos fundamentales a cada individuo. Algunas categorías de la población están expuestas a peligros específicos y se benefician de medidas de protección especial:

- **Los niños**

Los niños menores de 18 años no deben participar directamente en las hostilidades y, en particular, no deben ser reclutados en las fuerzas armadas. Sin embargo, en caso de que tomen parte en el conflicto y sean capturados, disfrutarán de un trato especial. En cuanto a las infracciones cometidas en relación con el conflicto armado, no se dictará condena alguna contra las personas que fueren menores de 18 años de edad en el momento de la infracción.

- **Las mujeres**

Las mujeres están protegidas contra ciertos crímenes que se cometen con alarmante frecuencia contra ellas en tiempo de guerra, como la violación, los atentados al pudor, la prostitución forzada. En caso de internamiento, estarán separadas de los hombres y no se dictará pena de muerte contra las mujeres encintas ni las madres con niños de corta edad.

- **Los nacionales de un país que participen en un conflicto y se encuentren en el territorio del enemigo**

Estas personas tienen derecho a regresar a su país de origen, a menos que ello represente una amenaza para su seguridad o la seguridad del Estado. Si esas personas deciden no volver a su país, recibirán el mismo trato que se dispensa a los extranjeros en tiempo de paz. Si fuera necesario, pueden ser internadas o puestas en residencia forzosa, pero deberán tener, al menos, la posibilidad de interponer recurso contra tales medidas.

- **La población civil que vive en los territorios sometidos a una ocupación armada**

La población civil se beneficia en este caso de normas específicas cuyo objetivo principal es protegerla contra los posibles excesos de la Potencia ocupante y mantener la misma situación imperante en el territorio ocupado en el momento de la invasión. El derecho internacional humanitario se esfuerza por preservar el *statu quo* porque desde el punto de vista del derecho internacional, una ocupación armada sólo puede considerarse como provisional. En tales circunstancias, la población civil se beneficia de ciertos derechos y no puede ser objeto de medidas punitivas, sean cuales fueren. Por

consiguiente, se prohíbe expulsar a los habitantes del territorio ocupado y trasladarlos del territorio ocupado a otro. La Potencia ocupante tampoco podrá instalar a la propia población en el territorio por ella ocupado ni modificar el territorio ocupado, es decir, destruir viviendas o instalaciones existentes (a menos que esas medidas se justifiquen por razones militares).

- **Los internados en situación de ocupación**

Los internados se benefician de normas específicas que se aplican igualmente a las personas civiles enemigas que se encuentren en el territorio nacional y que son muy similares a las que se aplican a los prisioneros de guerra, con algunas condiciones más favorables, en particular, por lo que atañe a la reunión de familias.

Para más detalles

¿Dónde y cómo obtener más información?

► ¿Quién puede informarle u orientarle?

Según el tipo de información que desee, diríjase a:

● Unión Interparlamentaria

Sede

C.P. 438

1211 Ginebra 19, Suiza

Sitio web: <http://www.ipu.org>

Teléfono: (4122) 919 41 50

Fax: (4122) 919 41 60

Télex: 414217 IPU CH

E-mail: postbox@mail.ipu.org

Oficina de enlace con las Naciones Unidas

821, United Nations Plaza - 9th Floor

Nueva York, N.Y. 10017

Estados Unidos de América

Teléfono: (1 212) 557 58 80

Fax: (1 212) 557 39 54

E-mail: ny-office@mail.ipu.org

La Unión Interparlamentaria no le proporcionará orientaciones técnicas sino que le ayudará a obtener información sobre la acción parlamentaria en materia de derecho internacional humanitario.

● Comité Internacional de la Cruz Roja: Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario

19, avenue de la Paix

1202 Ginebra, Suiza

Sitio web : <http://www.icrc.org>

Teléfono: (4122) 734 60 01

Fax: (4122) 733 20 57

E-mail: webmaster.gva@icrc.org

El Servicio de Asesoramiento puede prestar **asistencia técnica** a los Estados que lo deseen respecto de la aplicación nacional. El Servicio de Asesoramiento se esfuerza por favorecer el intercambio de información acerca de las medidas nacionales existentes y dispone para ello de documentación relativa a las legislaciones nacionales.

● Comisión Internacional de Encuesta

Palais Fédéral (ouest)

3003 Berna, Suiza

Sitio web: <http://www.ihffc.org/fr/i>

Teléfono: (4131) 322 30 82

Fax: (4131) 324 90 69

E-mail: IHFFC@eda.admin.ch

● Instituto de San Remo

Italia

Villa Ormond
Corso Cavallotti 113
18038 San Remo,
Teléfono: (39184) 54 18 48
Fax: (39184) 54 16 00
E-mail: iihl@sistel.it
Sitio web: <http://194.243.52.209/iihl/>

Suiza

Oficina de Ginebra
C.P. 301
1211 Ginebra
Teléfono: (4122) 90 61 681/2
Fax: (4122) 73 10 255
E-mail: iihl@maxess.ch

➤ ¿Qué documentación consultar?

Publicaciones

Si desea ampliar sus conocimientos sobre el derecho internacional humanitario, el CICR ha publicado toda una serie de libros, guías y prospectos que se le pueden enviar. He aquí algunas introducciones al derecho humanitario en diversos idiomas:

- **Español, francés e inglés:** «*Derecho internacional humanitario: Respuestas a sus preguntas*». CICR, Ginebra, 1998, 47 pp., fotografías, 21 x 23 cm
- **Español, francés, inglés, ruso, árabe:** NAHLIK, Stanislaw E., «*Compendio de derecho internacional humanitario*», CICR, 1984, (Separata de la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, julio-agosto de 1984), 52 pp., 15,5 x 23 cm
- **Francés e inglés:** KALSHOVEN, Frits. «*Restrictions à la conduite de la guerre*», CICR, 1987, 167 pp., 15,5 x 23 cm.
- **Español, francés, inglés, árabe:** PICTET, Jean. «*Desarrollo y principios del derecho internacional humanitario*», Institut Henry Dunant, Pedone, 1983, 113 pp., 15,5 x 23 cm
- **Francés, inglés, alemán:** GASSER, Hans-Peter, «*Le droit international humanitaire: introduction*», Institut Henry Dunant, Haupt, 1993 (Separata de «Hans Haug, Humanité pour tous»), 100 pp., 15,5 x 23 cm
- **Español:** SWINARSKI, Christophe. «*Introducción al derecho internacional humanitario*», CICR, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1984, 72 pp., 15,5 x 23 cm
- **Únicamente en árabe:** ZEMMALI, Ameer. «*Introducción al derecho internacional humanitario*», Arab Institute for Human Rights, 1993, 97 pp., 15 x 24 cm
- **Únicamente en portugués:** SWINARSKI, Christophe. «*A norma e a guerra: palestras sobre direito internacional humanitario*», S. A. Fabris, 1991, 96 pp., 16 x 22 cm

Remita su orden de pedido a la División de Información Pública del CICR (a la dirección arriba mencionada), que se encargará de tramitarla a la mayor brevedad.

Los tratados del derecho internacional humanitario en Internet: <http://www.cicr.org>

Si tiene acceso a Internet, podrá consultar estos tratados en el sitio *web* del Comité Internacional de la Cruz Roja. También tendrá acceso a datos actualizados con regularidad sobre el estado de las firmas, ratificaciones, adhesiones y sucesiones respecto de estos tratados.

CD-ROM sobre el derecho internacional humanitario

El Comité Internacional de la Cruz Roja elaboró un CD-ROM bilingüe (francés e inglés) sobre el derecho internacional humanitario. El CD-ROM contiene 91 tratados y otros textos que versan sobre el derecho relativo a la conducción de las hostilidades y el derecho relativo a la protección de las víctimas de la guerra desde 1856 hasta nuestros días; los comentarios del Primer Convenio de Ginebra de 1929 (únicamente en francés), y los comentarios relativos a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y a sus Protocolos adicionales de 1977; el estado actualizado (en 31 de diciembre de 1998) de las firmas, ratificaciones, adhesiones y sucesiones, así como el texto íntegro de las reservas, declaraciones y objeciones relativas a esos tratados; una opción titulada «National Implementation» que presenta ejemplos de las leyes y los reglamentos por los que se incorporan esos textos en diversas legislaciones nacionales, así como de jurisprudencia nacional (únicamente en inglés), por lo que respecta a una veintena de países. Se puede consultar fácilmente los textos y establecer los vínculos necesarios entre un tratado y su comentario, entre artículos de diferentes tratados, etc. Para utilizar el CD-ROM, se requieren un microordenador compatible IBM/PC, con un microprocesador 486/66 o superior, que disponga de un memoria mínima de 8 MB de RAM (16 MB permiten un mejor rendimiento); un sistema de explotación Windows versión 3.1 o superior, o Windows 95; un lector de CD-ROM doble velocidad. El precio es de 49 francos suizos ó 30 dólares EE.UU. (julio de 1999). Para los pedidos mencione la referencia: CD/001P.4.

Delegaciones del CICR en el mundo

► África

- Delegación zonal del CICR
Avenue du Général de Gaulle
14, rue 1030 face l'Hôtel de Ville
B.P. 6157
YAUNDÉ/Camerún
E-mail: CICR@CAMNET.CM
Atiende: Camerún, República Centroafricana, Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe
- Delegación del CICR
Keftegna 15
P.O. Box 5701
W15 Kebele 28/House no 117
ADDIS ABEBA/Etiopía
E-mail : icrc.add@telecom.net.et
Atiende: Etiopía
- Delegación zonal del CICR
Denis Pritt Road
P.O. Box 73226
NAIROBI/Kenya
E-mail : ICRC@arcc.ke
Atiende: Kenya, Djibouti, Tanzania, Uganda
- Delegación del CICR
Bushrod Island
Adjacent the Faith Healing Temple Church
MONROVIA/Liberia
Atiende: Liberia
- Delegación del CICR
Plot 8, Acacia Avenue
P.O. Box 4442
KAMPALA/Uganda
E-mail : kampala.kam@icrc.org
- Delegación del CICR
Route de l'Aéroport, parcelle 3513
B.P. 3257
BUJUMBURA/Burundi
E-mail : CICR@cbinf.com
Atiende: Burundi
- Delegación del CICR
4A Wilkinson Road
FREETOWN/Sierra Leona
E-mail: icrcfre@sierratel.sl
- Delegación zonal del CICR
Immeuble les Arcades
Av. Franchet d'Esperey
B.P. 459 - 01 Abidjan
ABIDYAN/República de Côte d'Ivoire
E-mail : icrc@africaonline.co.ci
Atiende: Benin, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Sierra Leona, Togo
- Asmara – Delegación del CICR
«Blue Building»
Raskidane M.Street, APT. 1.1
P.O. Box 1109
ASMARA/Eritrea
Atiende: Eritrea
- Delegación zonal del CICR (Somalia)
Denis Pritt Road
P.O. Box 73226
NAIROBI/Kenya
E-mail : ICRC@arcc.KE
Atiende: Somalia
- Delegación zonal del CICR
11 Éko Akete Close
Off St. Gregory's Road, Obalende
P.O. Box 54381
S.W. Ikoyi, LAGOS/Nigeria, W.A.
E-mail : icrclagng@hyperia.com
Atiende: Nigeria
- Delegación del CICR
Rue de Jiyovu – Rugunga
B.P. 735
KIGALI/Rwanda
Atiende: Rwanda
- Delegación zonal del CICR
Boîte postale 5681
Rue 6 x A Point E
DAKAR FANN /República de Senegal
Atiende: Senegal, Burkina Faso, Cabo Verde, Gambia, Guinea Bissau, Malí, Níger
- Delegación del CICR
Street No 33
House No 16
Amarat - New Extension
P.O. Box 1831
JARTUM/República del Sudán
Atiende: Sudán
- Delegación del CICR
32, avenue Papa Iléo
B.P. 7325 KIN I
KINSHASA GOMBE/República Democrática del Congo
E-mail: kinshasa.kin@icrc.org
Atiende: República Democrática del Congo
- Delegación zonal del CICR para Sudáfrica
Church Street 794
P.O. Box 29001
Sunnyside 0132
PRETORIA/Sudáfrica
E-mail : icrcpre@wn.apc.org
Atiende: Sudáfrica, Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles, Lesoto, Swazilandia

- Delegación zonal del CICR
9, Downie Avenue
Belgravia
P.O. Box 3970
HARARE/Zimbabwe
Atiende: Zimbabwe, Botswana, Malawi,
Mozambique, Namibia, Zambia

- Delegación del CICR
132 Av. Maréchal Lyautey
BRAZZAVILLE/Congo
Atiende: Congo

➤ América

- Delegación zonal del CICR
Avenida Córdoba 456
Piso 20 «A»
BUENOS AIRES 1054/Argentina
E-mail: cicr@satlink.com
Atiende: Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay

- Delegación del CICR
Carrera 14 # 81-19
A.A. 91735
SANTE FE DE BOGOTA 8, D.C./Colombia
Atiende: Colombia

- Delegación zonal del CICR
4a Avenida 9-38, Zona 10
Apartado Postal 727-A
01909 GUATEMALA CIUDAD/Guatemala
E-mail: cicrgu@pronet.net.gt
Atiende: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice,
Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala,
Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá,
República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía,
San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago

- Delegación del CICR
Avenida Juan de Aliaga N 620
Magdalena del Mar
LIMA 17/Perú
E-mail: lima.lim@icrc.org
Dirección postal
Apartado postal 18-0781
LIMA 18/Perú

➤ Asia y el Pacífico

- Delegación del CICR
Char Rahi Haji Yaqoob Street
Shar-I-Now
KABUL/Afganistán
- Delegación zonal del CICR para Asia meridional
47, Sunder Nagar
NUEVA DELHI 110003/ India
E-mail: icrc@giasdl01.vsnl.net.in
Atiende: Bangladesh, Bután, Maldivas, Nepal

- Delegación del CICR
Internacional da Cruz Vermelha
Bairro Nelito Soares (ex-Vila Alice)
Rua da Liberdade Nr. 130/132
Caixa Postal 2501
LUANDA/República de Angola
Atiende: Angola

- Delegación zonal del CICR
Shis QI 07, Bloco «D», Entrada 13, Sala 3/5 - Lago Sul
71615-200 BRASILIA, DF/Brasil
E-mail: cicv@tba.com.br
Atiende: Brasil, Ecuador, Venezuela

- Delegación zonal del CICR
2100 Pennsylvania Ave NW
Suite 545
WASHINGTON D.C. 20037/United States
E-mail: icrc_wash@msn.com
Atiende: Estados Unidos de América y Canadá

- Delegación del CICR
Calle Cuvier No. 65
Colonía Anzures
Delegación Cuauhtemoc
MÉXICO D.F. CP.11510/México
E-mail: cicr@intranet.com.mx

- Delegación del CICR
29, Layards Road
COLOMBO 5/ Sri Lanka
E-mail: colombo.col@icrc.org
- Delegación del CICR
Boulevard Preas Sotheos 81
Sangkat Tonlé Bassac
P.O. Box 406
PHNOM PENH/ Reino de Camboya
E-mail: icrcphn@camnet.com.kh
- Delegación del CICR
Bungalow No 12
Street No 83, G-6/4
ISLAMABAD/ República Islámica de Pakistán
E-mail: Islamabad.isl@icrc.org
- Delegación zonal del CICR
Erechem Building Fifth Floor
Corner Herrera & Salcedo Streets
Legaspi Village, Makati City
MÉTRO MANILA/Filipinas
Atiende: Fiji, Australia, Estados Federados de Micronesia, Guam [EE.UU.], Islas Cook [Nueva Z.], Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Islas Marianas del Norte [EE.UU.], Naurú, Niue [Nueva Z.], Norfolk [Australia], Nueva Caledonia [F], Nueva Zelanda, Palau, Papúa Nueva Guinea, Islas Pitcairn [GB], Polinesia Francesa [F], Samoa occidental, Samoa oriental [EE.UU.], Tokelau [Nueva Z.], Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Wallis e Islas Futuna [F]
- Delegación zonal del CICR
20 Sukhumvit Road, Soi 4
Soi Nana Tai
P.O. Box 11-1492
BANGKOK 10112/Tailandia
E-mail: bangkok.ban@icrc.org
Atiende: República Democrática Popular Lao, Vietnam, China, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Japón, Macao, Mongolia, Taiwán, Islas Spratley

➤ Europa Oriental y Asia Central

- Delegación del CICR
Orbeli, 41
375028 EREVÁN
Armenia
E-mail: icrcerea@arminco.com
Atiende: Armenia, Alto Karabaj
- Delegación del CICR
4, Kédia str. Didube
380054 TIFLIS
Georgia
E-mail: tibilisi.tbi@icrc.org
Atiende: Georgia
- Delegación zonal del CICR
Bolshaya Pirogovskaya ul., 2/6
P.O.Box 645
RUS-119435 MOSCÚ
Federación de Rusia
E-mail: moscou.mos@icrc.org
Atiende: Federación de Rusia, incluida Chechenia, Nalchik
- Delegación zonal del CICR
Bogdana Khmel'nitskogo, 68, Flat 64
KYÍV 252030 Ukraine
E-mail: icrcuky@delegation.rel.com
Atiende: Belarús, Estonia, Letonia, Lituania, Rep. de Moldova, Ucrania
- Delegación del CICR
Fatali Khan Hoiskiy av. 98 A
Republic Stadium
370072 BAKÚ
Azerbaiyán
E-mail: baku.bak@icrc.org
Atiende: Azerbaiyán
- Delegación zonal del CICR
8, 1-St Assaka Tor Kuchasi
700000 TASHKENT
Uzbekistán
E-mail: icrc.tac@mail.uznet.net
Atiende: Uzbekistán, Kazajistán, Kirguistán, Turkmenistán
- Delegación del CICR
Aini Street 14/3
DUSHANBÉ
Tayikistán
E-mail: dushanbe@icrc.com.uz

➤ Oriente Medio y África del Norte

- Delegación del CICR
1 El Sad El Aali Square
(Former Finny)/Dokki
EL CAIRO/República Árabe de Egipto
E-mail: icrccae@link.com.eg
Atiende: Egipto
- Delegación del CICR
200, Hayarkon Street
TEL AVIV 63405/Israel
E-mail: ICRC@NETVISION.NET.IL

- Regional Delegation of the ICRC
Jabriya, Block 5
Street 3, House 32
P.O. Box 28078 SAFAT
KUWAIT/Estado de Kuwait
E-mail: koweit.kow@icrc.org
Atiende: Bahrein, Omán, Qatar, Arabia Saudi, Emiratos Árabes Unidos, Yemen
- Delegación del CICR
Abu Rummaneh
Rawda Square
Masr Street
Building Daher, 2nd Floor
B.P. 3579
DAMASCO/República Árabe Siria
- Delegación del CICR
Al-Nidhal
Section 103, Street 30
House 27
BAGDAD/Irak
- Delegación del CICR
Amman-Shemissani
Abu Hamed Al Ghazali Street
P.O. Box 9058
AMÁN 11191/Jordania
E-mail: ICRCAMM@GO.COM.JO
- Delegación del CICR
Immeuble Itani
Rue Sadate-Hamra
B.P. 7188
BEIRUT/Libano
- Delegación zonal del CICR
10, rue Mohamed Salah Ben M'Rad
1002 TÚNEZ Belvédère/Túnez
Atiende: Argelia, Libia, Mauritania, Marruecos/Sáhara Oriental
- Delegación del CICR
Argentine Square
Jordan Avenue 5
TEHERÁN/República Islámica del Irán
- Delegación del CICR
Al Bonia, House 14
Street 46 of Jamal Street
Close to Egyptian Embassy
P.O.Box 2267
SANA'A/República de Yemen

➤ Europa Occidental y Central, y Balcanes

- Delegación del CICR
Rruga Duresit Ish Shkolla e Partise
TIRANA
Albania
E-mail: icrc@icc.al.eu.org
- Delegación del CICR
Zmaja od Bosne 136
71000 SARAJEVO
Bosnia y Herzegovina
E-mail: sarajevo.sar@icrc.org
- Oficina de enlace del CICR
9 rue de Berri
75008 PARÍS
Francia
- Delegación del CICR
Kairska No 6
91000 SKOPJE
Ex República Yugoslava de Macedonia
E-mail: icrcsko@unet.com.mk
- Delegación del CICR
65, rue Belliard
1040 BRUSELAS
Bélgica
- Delegación del CICR
ul. Florijana andrasesca 18
10000 ZAGREB
Croacia
E-mail: icrczaghr@zg.tel.hr
- Delegación del CICR
Margit Körut 31-33
1027 BUDAPEST
Hungria
Atiende: Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Polonia, República Checa, Rumania
- Delegación del CICR
Bulevar Crvene Armije 144
11000 BELGRADO
República Federativa de Yugoslavia
E-mail: icrcbel@eunet.yu

➤ Misiones/Delegaciones ante las organizaciones intergubernamentales

- Delegación del CICR ante la ONU
801, Second Avenue,
18th Floor,
NUEVA YORK, N.Y. 10017-4706 / USA
E-mail: mail@icrc.delnyc.org
- Misión del CICR ante la OUA
Keftegna 15
Kebele 28/House 117
P.O. Box 5701
ADDIS ABEBA/Etiopía
E-mail: ICRC.OAU.ADD@TELECOM.NET.ET

Alguno datos sobre

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Del CICR, fundado en 1863, nace el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyos componentes son el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Organización imparcial, neutral e independiente, el CICR tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento promoviendo y fortaleciendo el derecho y los principios humanitarios universales.

El CICR nace de una iniciativa privada, pero ha adquirido una dimensión internacional mediante las muchas tareas que se le asignan en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales y cuyo objetivo es proteger a las víctimas de la guerra. Gracias al establecimiento de delegaciones y al envío de delegados, su cometido le permite dialogar con los Estados y las partes en conflicto. El diálogo que mantiene con las autoridades que ejercen un control sobre las víctimas de la guerra no modifica el estatuto de dichas autoridades ni puede interpretarse como una forma de reconocimiento de su parte.

La Unión Interparlamentaria (UIP)

Fundada en 1889, la Unión Interparlamentaria es la organización internacional que reúne a los representantes de los Parlamentos de Estados soberanos. En julio de 1999, los Parlamentos de 138 países estaban representados.

La Unión Interparlamentaria trabaja en favor de la paz y la cooperación entre los pueblos y por la consolidación de las instituciones representativas.

Con estos fines:

- favorece los contactos, la coordinación y el intercambio de experiencias entre los Parlamentos y los parlamentarios de todos los países;
- examina cuestiones de interés internacional y se pronuncia respecto de ellas a fin de suscitar la acción de los Parlamentos y de sus miembros;
- contribuye a la defensa y a la promoción de los derechos humanos, que tienen un alcance universal y cuyo respeto es un factor esencial de la democracia parlamentaria y del desarrollo;
- contribuye a un mejor conocimiento del funcionamiento de las instituciones representativas y a reforzar y desarrollar sus medios de acción.

La Unión Interparlamentaria comparte los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, apoya sus esfuerzos y trabaja en estrecha cooperación con ella.

La índole internacional del CICR se confirma en los acuerdos de sede que ha concertado con más de 50 Estados. En esos acuerdos, que son de la incumbencia del derecho internacional, se especifica el estatuto jurídico del CICR en el territorio de los Estados donde despliega su acción humanitaria. Se reconoce además la personalidad jurídica internacional de la Institución y se le confieren las inmunidades y los privilegios de los que se benefician normalmente las organizaciones intergubernamentales. En ellos se prevén en particular, la inmunidad de jurisdicción, que le protege de los procedimientos administrativos y judiciales, así como la inviolabilidad de sus locales, archivos y otros documentos. Sus delegados tienen un estatuto análogo al de los funcionarios de una organización intergubernamental.

Esas inmunidades y privilegios son indispensables para el CICR ya que son la garantía de su neutralidad y su independencia, dos condiciones esenciales para su acción. De índole y composición no gubernamental, el CICR se diferencia, a la vez, del sistema de las Naciones Unidas y de las otras organizaciones no gubernamentales (ONG) de carácter humanitario.

El CICR en cifras: colaboradores sobre el terreno 7.500 (de los cuales 6.700 colaboradores locales); colaboradores en la sede: 750; número de delegaciones en el mundo: 80; presupuesto para 1999: 850 millones de francos suizos.

El CICR sufraga sus operaciones sobre el terreno esencialmente gracias a las contribuciones en efectivo de unos veinte donantes gubernamentales y supranacionales.

Coopera asimismo con las organizaciones interparlamentarias regionales y con las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales que se inspiran en los mismos ideales.

En 1995, la Unión estableció un Comité para promover el respeto del derecho internacional humanitario. Dicho Comité, cuyo cometido es colaborar estrechamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, emprendió inmediatamente una evaluación parlamentaria mundial a fin de hacer el balance de las medidas tomadas por los diversos Parlamentos nacionales y sus miembros por lo que respecta a:

- la adhesión a los tratados de derecho internacional humanitario y el respeto de las normas que establecen;
- la prohibición del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal y su destrucción;
- el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

La Unión Interparlamentaria tiene su sede en Ginebra.

Tiene, además, una Oficina de Enlace con las Naciones Unidas en Nueva York.

© UNIÓN INTERPARLAMENTARIA Y
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

1999

Reservados todos los derechos. Se prohíbe reproducir, almacenar en un sistema de búsqueda de documentación o transmitir esta publicación, parcial o totalmente, por cualquier medio o procedimiento, sea electrónico o mecánico, incluida la fotocopia o la grabación, sin autorización previa de la Unión Interparlamentaria y/o del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Esta obra se difunde a condición de que no sea ni prestada ni difundida de cualquier otra forma, ni siquiera por medios comerciales, sin autorización previa del editor, con una presentación diferente de la del original y a reserva de que la misma condición se imponga al próximo editor.

ISBN 92-9142-071-9

Publicado por:

Unión Interparlamentaria
C.P. 438
1211 GINEBRA 19
(Suiza)

Comité Internacional de la
Cruz Roja
19 avenue de la Paix
1202 Ginebra (Suiza)

Teléfono: (41 22) 919 41 50
Fax : (41 22) 733 31 41
E-mail: postbox@mail.ipu.org
Sitio web: <http://www.ipu.org>

Teléfono: (41 22) 734 60 01
Fax : (41 22) 733 20 57
E-mail: webmaster.gva@icrc.org
Sitio web: <http://www.icrc.org>